PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones principales de

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la ma. na hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	•	resetas
Madrid	Por un mes	4
D	Por tres meses	18
BALEARES Y CANARIAS	Por seis meses	36
Julian Carlon Ca	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
Extranjero	Por tres meses	35

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos si-

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes à la insurreccion carlista, recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Navarra—El Capitan general de ejército Marqués de Sierra-Bullones se encargó el dia 4.º del actual del mando en Jefe del ejército del Norte, habiendo revistado en el dia de ayer las fuerzas del mismo que se hallaban en Tafalla.

Cataluña.-El Gobernador militar de Tarragona participa que la columna del Panadés rescató los rehenes que tenian los carlistas, batiéndolos y cogiéndoles cuatro prisioneros. La columna del batallon de Ceuta en un reconocimiento so-

bre Juncosa batió á la faccion de Mora, causándola cuatro muertos que fueron recogidos del campo y cinco prisioneros.

La ronda de Tortosa verificó una sorpresa sobre Amposta, cogiondo las barcas de paso que tenia la faccion, regresando con ellas á la plaza y llevando presos algunos indivíduos que no habian satisfecho la contribucion.

la contribucion especial que se le ha impuesto en cambio de este servicio que no está obligado á prestar personalmente, segun todas las disposiciones vigentes; como asimismo que esta resolucion se haga extensiva á todos los indivíduos del ejército que se hallen en el caso del recurrente.

y el Consejo Supremo de la Guerra, quede el interesado i

Lo que de órden de dicho Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios sarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1874.

COTONER

Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de mayores del Consejo de Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 32 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Vejarano, Oficial primero

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO..

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

00000000 MINISTERIO DE LA GUERRA

Gobernador militar de Guipúzcoa, promovida por D. To- dimientos entablados, fundados en el precepto del art. 479 más Gutierrez de Terán, Teniente Coronel de caballería, de la ley municipal. retirado en San Sebastian, en solicitud de que se le exima del pago de una contribucion especial impuesta por el Ayuntamiento de aquella capital á los que no son Voluntarios nacionales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, tomando en cuenta que dicha contribucion no | das; mas como se negase tambien á ello el Ayuntamiento, pesa sobre ninguna clase de riqueza y recae exclusivamente en los que no son Voluntarios para subvenir á los gastos y sostenimiento de los que lo son; considerando que los retirados en todos los casos que las Autoridades crean conveniente utilizar sus servicios están obligados á ello, y que segun previene la resolucion de Córtes de 11 de Noviembre de 1837, no pueden ser Voluntarios nacionales sino en su grado ú otro superior, y como además en Real orden de 2 de Abril de 1857 se impuso á los retirados la obligacion de presentarse de uniforme en los casos de alarma en los puestos que en los pueblos de su residencia designe al efecto el Comandante militar de quien exclusivamente dependen, se ha servido resolver, de conformidad eon lo informado por el Gobernador militar de Guipúzcoa delito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Roa contra un acuerdo del Gobernador de Búrgos nombrando un Comisionado de apremio para hacer efectivas las dietas devengadas por otro que anteriormente se expidió por débitos al fondo provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la órden de la Presidencia del Poder Ejecutivo, comunicada por V. E. en 30 de Marzo último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Roa contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Búrgos, por el que nombró un Comisionado de apremio para hacer efectivas las dietas devengadas por otro nombrado anteriormente para hacer efectiva la suma de 15.148 pesetas 2 cents. que aquella Municipalidad adeudaba al presupuesto de la pro-

De sus antecedentes resulta que dada comision á Don Juan Rodrigo para el percibo de la expresada suma, y presentado el despacho al Alcalde y demás indivíduos del Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en la instruccion Exemo. Sr.: En vista de la instancia cursada por el de 3 de Diciembre de 1869 protestaron estos de los proce-

La Comision provincial por las razones que tuvo en cuenta, y á excitacion de la Corporacion municipal acordó suspender el apremio del débito, previniéndole, no obstante, que satisficiese al Comisionado las dietas ocasionapidió auxilio el interesado, primero al Juez municipal y despues al de primera instancia, quienes acordaron no haber lugar á los procedimientos seguidos contra la Municipalidad, por oponerse á ello el artículo citado de la ley municipal, y por haberse alzado el apremio.

Dado conocimiento del asunto al Fiscal de la Audiencia del territorio, é interpuesta por este la correspondiente denuncia contra dichos funcionarios, sobreseyó en la causa la Sala de lo criminal, en consideracion á que de las explicaciones dadas por aquellos se deduce que no tuvieron intencion de entorpecer el curso del expediente, y que à lo sumo interpretaron equivocadamente una ley de dudoso sentido, lo cual en concepto del Tribunal no constituia

En su virtud el Gobernador, de conformidad con el eximido de servir como Voluntario nacional, y tambien de | parecer de la Comision provincial y teniendo presente que la via de apremio lo mismo se aplica á las dietas de los comisionados que á la reclamacion del débito principal, con arreglo al art. 65 de la precitada instruccion, dispuso que continuaran los procedimientos para el percibo de las dietas devengadas por D. Juan Rodrigo, nombrando al efecto otro Comisionado y requiriendo el auxilio del Alcalde para reclamar su importe de los Concejales que dieron ocasion al descubierto, los cuales son los mismos que constituyen el actual Ayuntamiento.

De esta providencia se ha alzado la Municipalidad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado todos los antecedentes por conducto y con informe del Gobernador en 14 de Marzo próximo pasado.

Bajo dos aspectos impugna el Ayuntamiento de Roa la determinacion del Gobernador, por improcedencia en el pago de las dietas y por incompetencia de dicha Autoridad para imponer tal obligacion.

Respecto al primer punto basta sijar la atencion en los artículos 56 y 65 de la instruccion de que se ha hecho mérito, para persuadirse de la legitimidad de los derechos que corresponden á todo Comisionado ejecutor, y de la obligacion que pesa sobre los deudores, en concepto de segundos contribuyentes para el pago no sólo del principal é intereses, sino de las dietas y demás gastos del procedimiento. Supone, sin embargo, la Corporacion recurrente que el fallo dictado por la Audiencia de Búrgos implica el reconocimiento de que fueron legales y procedentes, así la protesta del Alcalde, como la negativa de los Jueces municipal y de primera instancia á prestar el auxilio que les habian demandado; pero si se tiene en cuenta que los motivos del sobreseimiento se fundaron precisamente en la torcida é involuntaria interpretacion dada por aquellos funcionarios al art. 179 de la ley municipal, no podrá ménos de convenirse en que el sentido que entraña semejante fallo fué el de que el auxilio debió prestarse.

En efecto, la ley de 19 de Julio de 1869 y la instruccion de 3 de Diciembre del mismo año no dan lugar á género alguno de duda sobre ese extremo, y aunque los términos absolutos con que se halla redactado el primer párrafo del mencionado art. 179 de la ley municipal han podido inducir al error de suponer que en ningun caso puedan expedirse Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos y Concejales, del conjunto de las demás disposiciones comprendidas en el capítulo 2.º, tít. 5.º de la ley, y especialmente del párrafo segundo del artículo citado anteriormente, se deduce sin violencia alguna que tal precepto sólo se refiere al procedimiento para la exaccion de multas, confirmándolo asimismo de un modo explícito el texto del art. 145. á que hace referencia el 78 de la ley provincial, en el cual se dice que, «para hacer efectiva la recaudacion seran aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.»

Así lo ha interpretado el Consejo en diferentes consultas, especialmente en las evacuadas en 12 de Mayo de 1871, y en la que motivó la Real orden de 20 de Junio del mismo año, inserta en la página 251 del Apéndice al Diccionario de Martinez Alcubilla de 1872.

Por lo que hace al segundo extremo de la reclamacion, esto es, á la incompetencia del Gobernador para expedir de nuevo Comisionado, la Seccion observa que por el artículo 50 de la instruccion tantas veces invocada, se autoriza á la Administracion para incoar y llevar á efecto los procedimientos de apremio; por lo cual no puede negarse en buenos principios que esa facultad reside en los Gobernadores, como Jefes superiores de Administracion; y si se nota que en el caso concreto de este expediente, el Gobernador procedió en un todo de acuerdo con lo propuesto por la Comision provincial, en quien reconoce atribuciones suficientes aquel Ayuntamiento, no podrá ménos de afirmarse que las actuaciones seguidas están perfectamente ajustadas á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Procede, pues, en sentir de la Seccion, que se desestime el récurso interpuesto, debiendo llevarse á efecto la ejecucion intentada contra el Ayuntamiento de Roa, y requiriendo de nuevo, si preciso fuese, el auxilio á que están obligadas las Autoridades del Poder judicial.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Francisco Pulido y Rodriguez, vecino de la Parroquia y Concejo de Soto del Barco, se ha alzado contra una providencia del Gobernador de Oviedo que dispuso el arrasamiento de un muro construido por el recurrente á orillas del rio Nalon y junto á una finca de su propiedad, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho álto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de haber empezado á construir D. Francisco Pulido, vecino de Soto del Barco, á orillas del rio Nalon un muro contíguo á una finca de su propiedad llamada Fondon, recurrieron algunos vecinos ante el Alcalde en queja do que les interrumpia el camino que desde tiempo inmemorial conducia al rio y les impedia tambien ejercer la pesca y otros disfrutes y aprovechamientos que tienen en aquel sitio é inmediatos. Dispuso la Autoridad local la suspension de la obra interin resolvia definitivamente el Ayuntamiento, el cual, prévio dictamen de su Comision de caminos y del Regidor Síndico suplente y del informe que despues emitió el que lo era en propiedad y habia sido ántes exceptuado de informar por ser pariente de uno de los denunciantes, se resolvió, de conformidad con lo propuesto por este último, que se practicase cierta informacion ofrecida por los interesados en el asunto.

Recibida la declaracion del primer testigo manifestaron en aquel acto D. Robustiano Pulido, uno de los denunciantes y su hermano D. Francisco, dueño del muro, que
teniendo en cuenta lo odioso que era el expediente en cuestion por ventilarse entre personas de una misma familia
y deseando llegar á un arreglo amistoso convenian en someterse á lo que en calidad de árbitrios determinaran su
padre D. Bernardo en union del Alcalde. Decidieron estos
que debia franquearse cierta compuerta situada en el camino de Tronciellos; que se rebajase el paredon, mediante
que la altura que se le habia dado impedia el embarque y
desembarque con libertad, y que se terraplenase la parte
anterior y posterior, con lo cual se consolidaba el camino
de Sirga á orillas del rio.

Aprobado este dictámen por el Ayuntamiento en 10 de Noviembre, no se conformó con tal resolucion D. Francisco Pulido, y sin que conste que contra ella entablase reclamacion alguna, resulta que á consecuencia de instancia de varios vecinos de Rivera y del Ayuntamiento de Muros solicitando la recomposicion del camino de á pié situado á la orilla del rio, se nombró una Comision de ámbos Municipios para que propusieran lo conveniente. Esta manifestó que socavado por el agua el terreno que média entre la heredad llamada Fondon y otra finca, convendria construir un paredon fuerte á piedra seca en la márgen del rio para cerrar la entrada á las aguas, el cual debia elevarse á la altura de las fincas, y que debia terraplenarse la parte anterior y posterior y poner escalones de piedra para comodidad de las personas que fueran á bañarse y atracar botes, con lo cual desapareceria el inconveniente alegado por algunos vecinos de Soto de que se interrumpia el paso del camino que de Tronciellos conducia al rio, el cual no tenia ya objeto conocido ni era de interés general.

Acordó el Ayuntamiento hacer las obras propuestas en el anterior dictámen, y que atendida la escasez de fondos se excitase al de Muros para que contribuyese con alguna cantidad, mediante que dichas obras redundaban especialmente en beneficio del mismo; y habiéndose ofrecido á ejecutarlas por su cuenta D. Francisco Pulido, accedió á ello el Ayuntamiento por su acuerdo de 26 de Enero. Re-

clamaron contra este su hermano D. Robustiano y otros vecinos; y desestimada su pretension, entablaron recurso de alzada para ante la Diputacion provincial, la cual se declaró incompetente fundada en que por tratarse de una obra construida en el rio para la defensa de una finca, correspondia el asunto al Gobernador y Alcalde como delegado suyo.

A consecuencia de esta resolucion dirigieron los reclamantes su instancia al Gobernador; y esta Autoridad, en vista de los informes que pidió y le fueron dados por el Alcalde y el Ingeniero de la provincia, decretó el arrasamiento del muro, contra cuya providencia D. Francisco Pulido ha interpuesto para ante el Gobierno el recurso de alzada que motiva este informe.

En concepto de la Seccion nada corresponde decidir en el asunto al Ministerio del digno cargo de V. E.; pues además de que el recurso de alzada autorizado en el art. 56 de la ley provincial es sólo contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales, y la apelacion de que se trata es con motivo de una providencia dictada por el Gobernador en virtud de la ley de Aguas, ajena por su naturaleza á la competencia de ese Ministerio, média además la circunstancia de no corresponder tampoco á la Administracion activa la resolucion del recurso.

Trátase, pues, de averiguar y determinar si la obra practicada por D. Francisco Pulido á orillas del Nalon para defensa de su propiedad interrumpe ó no el uso del camino que desde Tronciellos comunica al rio, y asimismo los servicios de embarque, desembarque, pesca y demás que se dice tienen los vecinos en el sitio indicado; y esto sentado, es indudable que tiene perfecta aplicación al caso el artículo 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que somete á los Consejos provinciales, hoy sustituidos en sus funciones contencioso-administrativas por las Audiencias, el conocimiento de las cuestiones de este órden que se suscitén con motivo de las providencias dictadas por los Gobernadores en la aplicacion de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones administrativas, y tambien el art. 83 de la citada ley disponiendo que en su virtud los mismos Tribunales han de oir y fallar las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales y obras hechas en sus cauces y margenes. Sostiene el interesado en su recurso que el expediente versa sólo sobre la conservacion de un camino público, y que por ser esto de exclusiva atribucion de los Ayuntamientos con arreglo al art. 67 de la ley municipal, no debió conocer de este negocio el Gobernador; pero el exámen de los antecedentes expuestos demuestra que no es exacta tal apreciacion, porque ni se trata simplemente de la conservacion de un camino ni puede prescindirse de la intima conexion y enlace que dicho camino tiene con la obra construida á orillas del rio, ni tampoco de los perjuicios y molestias que el muro ocasiona para los servicios. de embarque y desembarque y de atracar los botes, segun se dice en los informes que constan en el expediente; ni cabe, por último, olvidar que toda la cuestion ha surgido de la obra construida por Pulido para defensa de su finca contra las aguas del rio Nalon, siendo esta la principal razon que prueba la competencia del Gobernador para entender en el asunto, en virtud de lo dispuesto en el capitulo 9.º de la ley de Aguas, y para dictar su providencia, contra la cual, atendida la naturaleza del asunto, y lo que dispone la ley de 29 de Setiembre de 1863 nada compete decidir al Gobierno.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede desestimar la reclamacion de D. Francisco Pulido, el cual podrá utilizar ante los Tribunales competentes los recursos autorizados en las leyes.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 4874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Cónsul de España en Portiand ha remitido a este Ministerio la siguiente Memoria sobre la industria, recursos y riqueza del Estado de Maine, en los Estados-Unidos de América. Exemo. Sr. Ministro de Estado.—Exemo. Sr.: Concluido el año 1873, he considerado de mi deber, al mismo tiempo que

Exemo. Sr. Ministro de Estado.—Exemo. Sr.: Concluido el año 1873, he considerado de mi deber, al mismo tiempo que útil. escribir y elevar al superior conocimiento de V. E. esta Memoria, tratando la industria, recursos y riqueza del Estado de Maine, en los Estados Unidos de América.

FÁBRICAS INDUSTRIALES.

El Estado de Maine figura hoy en primera línea por la industria entre todos los demás Estados que componen la Union. En estos últimos años se han abierto algunas fábricas de tejidos de algodon, cerradas desde la guerra civil, y esta industria ha entrado en una via tal de prosperidad, que hace de ella en la actualidad la riqueza más importante del Estado, yendo en aumento de año en año por la facilidad de los trasportes, cada dia mayor.

FÁBRICAS DE CALZADO.

En este importantisimo ramo de la industria de Maine se empicaba en 1860 un capital de pesos fuertes 509.124, siendo el valor de la produccion el de pesos fuertes 1.910.000, y se ocupaban 2.901 obreros, cuyos jornales en el año ascendian á pesos fuertes 661.878.

En 1870 el capital invertido fué pesos fuertes 677.300, y el número de obreros de 2.105; á quienes se pagó por jornales pesos fuertes 771.066, y fabricaron 2.089.159 pares de botas y

En 1873 en 112 fábricas (no todas las del Estado) se invirtió un capital de pescs fuertes 1.863.964 para la fabricación de 5.644.224 pares de botas y zapatos (ó sea nueve pares por habitante), siendo el valor de la citada obra el de pesos fuertes 8.820.968, empleando 5.394 trabajadores que percibieron pesos fuertes 2.295.330 por jornales.

En esta producción industrial ha habido un aumento de valor desde 1860, de un 361 por 400.

La cantidad de jornales pagados por esta fabricacion en Anburn (pequeña ciudad cerca de Augusta, capital del Estado) importa cada año sobre pesos fuertes un millon, que equivale á más de la mitad del valor de toda la produccion del Estado en 4860.

Despues de Anburn, Porland es la segunda, y Bangor la tercera en este género de industria.

FÁBRICAS DE LADRILLO.

En 1870 Maine era el núm. 47, entre los Estados de la Union, para la fabricacion del ladrillo: el valor de la produccion de dicho año fué de pesos fuertes 405 893.

En 1873, segun los informes de 93 fábricas, se ha empleado un capital de pesos fuertes 317.185, dando trabajo á 917 obreros para producir 71.549.000 ladrillos, cuyo valor ha sido en venta de pesos fuertos 520.574.

La mayor produccion de este artículo tiene lugar en Brewer, donde una sola compañía faorica sobre cinco millones de ladrillos, cuyo valor es de pesos fuertes 50.000.

El año 1873 ha sido muy favorable para esta industria, con motivo de los grandes incendios en Boston y otros puntos.

Los mercados de exportacion para los ladrillos fabricados en Maine son el estado de Massachusetts y los puertos del Sur.

FÁBRICAS DE CONSERVAS.

Las mejores fábricas de este género son las del Estado de Maine, especialmente para la langosta que se pesca en una gran cantidad.

El número total de fábricas es el de 33, con un capital de pesos fuertes 825.000, empleando 4.027 obreros, que perciben por sus jornales en el año ps. fs. 262.500.

El valor de la produccion en las citudas fábricas asciende á

El valor de la produccion en las citudas fábricas asciende á pesos fuertes 1842.000, y dan anualmente los productos siguientes: maiz 482.500 docenas de cajas (cans), salmon 20.000 docenas, langosta 331.600 id. id., ostras 1.600 id. id. En junto 765.700 docenas de cajas. Además una gran cantidad de toda clase de carnes, pescados vegetales &c., que se conservan en cajas más pequeñas.

TEJIDOS DE ALGODON.

En 1860 existian en el Estado de Maine 20 fábricas para tejidos de algodon, con un capital en junto de ps. fs. 9.789.685, y una fuerza morriz de 320 caballos por el vapor, y 7.908 por el agua. Empleaban 9.379 obreros que ganaban por jornales en el año 2.559.597 pesos. El valor de los materiales consumidos en dichas fabricas era de ps. fs. 6.671.280, y el de los productos en venta, de ps. fs. 14.739.781.

En 1873 el número de fábricas era de 21, con un capital en juego de ps. fs. 42.382.000, movidas aquellas por la fuerza de 399 caballos por el vapor, y de 9.250 por el agua.

Los materiales de obra representaban un valor de pesos

Los materiales de obra representaban un valor de pesos fuertes 6.311.745, y el producto de la fabricacion el de pesos fuertes 12.427.670. Se emplearon en los trabajos 10.794 obreros que devengaron en el año por jornales 3.426.825.

HERRAMIENTAS.

Veinte fábricas de este género en este Estado dan un producto total de ps. fs. 638.800.

En 1873 se construyeron en hachas y azuelas el número de 674.965.

Las principales fábricas se hallan en Waterville, y las hachas que en las mismas fábrican por valor de ps. fs. 300.000, encuentran una fácil salida en los demás Estados y las colonias inglesas.

FÁBRICAS DE ABONOS.

Un establecimiento de esta especie en el Condado de Lincoln produce cada año 500 toneladas, hecho con las plantas que la mar arroja á su orilla (Seaweed), y valen ps. fs. 15.000 en el mercado.

Otras siete fábricas de la misma clase hacen abonos con los restos del pescado. El total producto de las fábricas dichas es de 6.550 toneladas, que se venden á ps. fs. 12 cada una.

PESCADO.

El valor aproximado del pescado cogido y que se vende en Maine, asciende á ps. fs. 800.000. Se ocupan en esta industria sobre 2.000 hombres y 900 barcos, que en junto miden 46.196 toneladas americanas.

MOLINOS HARINEROS.

Segun los informes de 85 establecimientos de esta industria se emplea en ella un capital de ps. fs. 620.600; moliendo en el año 1.979.650 bushels (56 libras inglesas cada uno) que producen 50.225 barriles de harina, cuyo valor es de ps. fs. 2.276.122 en los precios ordinarios.

HIELO.

Existen 24 establecimientos para la explotación de esta industria en Kennebee y Knox, que han cortado y almacenado en 1873 hielo por 301 000 toneladas, que valen en venta pesos fuertes 552.000. Este ramo tiene una gran importancia comercial en este Estado, exportando este artículo á todas las partes del mundo.

FUNDICION, FORJA Y CILINDRADO DEL HIERRO.

Tiene el Estado 22 fábricas, que funcionan con un capital de ps. fs. 695.200, y producen ps. fs. 4.649.640. Emplean sobre 500 hombres, que ganan en el año ps. fs. 310.575. Toda la maquinaria empleada en la fundición, tiene de peso 4.533 toneladas.

Una fibrica en Portiond produce 500 toneladas en rails &c. y 400 en ancias para buques.

Sólo existe en el Estado una fábrica para el cilindrado, situada en Portland, con un capital de ps. fs. 300,000, que emplea 200 obreros que ganan por jornales en el año ps. fs. 15 000; y produce 14 000 toneladas en rails, de un valor de pesos fuertes 1.100.000.

El valor de estas fábricas en el Estado de Maine pasa de ps. fs. 2.500.000.

CURTIDO DE PIELES.

Existen en Maine 61 establecimientos que funcionan con un capital de ps. fs. 1.529.380, y producen ps. fs. 3.187.300, dando empleo á 663 personas, que ganan en el año por jornales pesos fuertes 306.244.

Es muy posible que el valor de las pieles trabajadas en 1873 pase de ps. fs. 400.000; y el de las mismas, una vez curtidas, llegue á ps. fs. 4.000.000.

Pocas pieles de las curtidas son del país, que en general importan, del Sur de América, Méjico y el Sur de Africa.

FÁBRICAS DE CAL.

En 15 de los 16 Condados que componen este Estado, existen fábricas de cal en una grande escala.

Segun informes de 25 de aquellas, aparece un capital empleado de ps. fs. 4.099.500; y el total producto de las mismas ps. fs. 4.800.000.

Segun noticias dadas por 329 fábricas de este industria, resulta que el capital empleado en la misma pasa de ps. fs. 4.000.000 y que la fuerza motriz empleada es la de 2.192 por el vapor, y 15.724 caballos por el agua.

El producto en madera en largas y cortas dimensiones fué en 1873 de 389 690 455 piés; y su valor de ps. fs. 5.184 455; habiéndose ocupado 4.579 hombres, á quienes se pagó por sus jornales ps. fs. 4.663.556.

El número total de fábricas en todo el Estado de Maine, por El número total de labricas en todo el Estado de Maine, por cálculo acroximado, es de 1.109. El capital empleado pesos fuertes 7.029.448. La fuerza motriz por el vapor y agua 44.786 caballos. El número de piés de madera trabajada 667.420.000 de largas dimensiones, y de cortas 72.405.000. El producto total en venta sobre ps. fs. 10.000.000. Y por último, que se emplean cerca de 8.000 obreros, cuyos jornales pasan de ps. fs. 2.500.000.

MAQUINARIA.

Treinta fábricas para la construccion de máquinas cuenta el Estado de Maine, que se ocupan en construir vapores, locomotoras, rails, wagones, aparatos para la marina, máquinas para la agricultura y otros trabajos. El producto es de pesos fuertes 2.500.000 próximamente.

ACEITES.

En el Estado de Maine no hay más que un establecimiento donde se fabrica el aceite de kerosina y otros, cuyo producto en 1873 fué de ps. fs. 254.000.

MARMOLES.

Una buena y abundante mina de mármoles, propio más bien para edificios que para adornos, fué descubierta hace poco en los términos de Penobscot, corriéndose hácia la parte Norte del Estado.

Existen tambien minas de esta clase en Sidney, Camden, Hope, Union &c.; siendo la de más valor por la clase del mármol la situada en Deer Isie.

Una Compañía explota hace tres años esta última con un capital de ps. fs. 165.000, habiendo beneficiado en 1873 pesos fuertes 36.000.

FABRICACION DEL QUESO.

Cuenta 21 el Estado de Maine con un capital de ps. fs. 41.750. La produccion es de 376.565 libras de un valor de pesos

El precio medio del queso es de 14 centavos de peso por

AGRICULTURA.

Siendo más bien corto que exagerado el cálculo, existen en Maine sobre 61.000 casas de Agricultura, que en junto representan 5.954.811 acres de tierra, y un valor en especie de pesos fuertes 105.021.000.

En la produccion del fruto este Estado adelanta mucho. siendo hoy el primero en toda la Union en la patata y el heno.

En la cria caballar Maine está hoy á la cabeza de los de-más Estados, contándose hoy 300 caballos padres de la mejor Penobscot es el Condado que da más caballos.

Somerset el que produce más ganado lanar. Piscataquis el que de uno y otro da mejor calidad.

PRODUCCION AGRÍCOLA EN 1873.

	TONELADAS.
Heno	2.007.000
	BUSHELS.
Maiz. Trigo.	852.000 219.050 26.010
Centeno	420.280 4.305.750
	CABEZAS.
GANADOS.	
Caballos. Vacas Bueyes Otras castas. Ganado lanar Idem de cerda	55.960 426.878 75.503 438.479 338.682 63.000

CAPITAL EN LA INDUSTRIA.

El capital empleado en las obras de manufactura en el Estado de Maine (exceptuando la construccion de edificios), se calcula por lo ménos en pesos 49.000.000.

El número total de fábricas en el Estado es de 6.07%. El de obreros empleados en las mismas en 55.614, en esta

forma: hombres 30.254, mujeres 15.512 y niños menores de 15 Los jornales pagados en el año á los citados obreros importan sobre ps. fs. 16.584.164.

El jornal aproximado es de ps. fs. 11'40 por semana á los

hombres, y de ps. fs. 631 á las mujeres. Los dias de trabajo en el año son sobre 279.

FUERZA MOTRIZ.

La empleada en todas las fábricas industriales es la de 68.286

caballos por el agua, y 9.422 por el vapor.
El total de fuerza de agua empleada en todo el Estado es

de 75.000 caballos, y la del vapor de 10.000 caballos.

VALOR DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES.

El valor de estos en el año último ascendió á pesos fuertes 69.813.948 en 349 ciudades, pueblos y caseríos, representando 2.261 industrias diferentes (excluyendo las de la pesca, minas de mármoles y construcciones ravales); y por conse-cuencia, añadiendo á la suma antes dicha, de ps. fs. 69.813.948 5,399,030 4.500.000 850.000 Por la pesca.....

Resultará un total de 80.562.978

RESUMEN.

Resulta, teniendo en cuenta los datos ántes expuestos, que el Estado de Maine tiene

Número de industrias	6.072
Capital invertido en id., ps. fs	49.000 000
Fuerza motriz, por el agua, caballos	75.000
Idem, por el vapor	10.000
Valor de los materiales empleados	57.911.468
Idem de los productos	80.562.978
Total de obreros empleados	5 5.64 5
Valor de los jornales, ps. fs	16.584.164

RIQUEZA.

El total de la riqueza pública y privada del Estado de Maine es de ps. fs. 242.808.688.

Tal es, Exemo. Sr., la situacion del Estado de Maine, de mi residencia oficial, al finar el año 1873.

Dios guarde á V. E. muchos años. Portland 8 de Enero de 1874.—Exemo. Sr.:—El Cónsul de España, Tomás Lozano.

Consejo de Estado.

Secretaria general.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del reglamento interior de este Consejo se anuncian las vacantes de ocho plazas de Escribientes del mismo alto Cuerpo: dos dotadas con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y seis con 1.500; las cuales deberán proveerse, prévio exámen, con sujecion al programa que se hallará de manifieste en la tabla de anuncios, en el local que ocupan sus oficinas.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Secretaria general en los dias y horas útiles dentro de los 15 dias

de la publicacion de este anuncio.

Madrid 2de Julio de 1874.—El Secretario general, Gallostra.

==00000000 MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 23 de Junio último para la venta de la tila que existe en la posesion de Aranjuez, esta Direccion general ha acordado que se intente una segunda licitacion que tendrá lugar el 14 del actual, à la una de la tarde, simultaneamente en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia en los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimien-

to de las personas que quieran interesarse en dicho acto.

Madrid 2 de Julio de 1874. — El Director general, José

El dia 13 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administra-cion de San Ildefonso la subasta pública para la venta de toda la flor de tila que existe en el referido Sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables en la propia Direccion, desde la una de la tarde hasta las cuatro de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que descen interesarse en dicha licitacion. Madrid 1.º de Julio de 1874. - El Director general, José

P.iego de condiciones sacando á pública subasta la venta de toda flor de tila que existe en los jardines de la posesion de San Ildefonso, cuyo acto tend á lugar el dia y hora que aesigne la Direccion general del Patrimonio.

4.ª La subasta será doble y oral, y se celebrará simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de San Ildefonso, en la primera, bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, en el local de su despacho, asistiendo el Jefe del Negociado de Administracion y actuando uno de los Notarios de Hacienda, y en la segunda, bajo la presidencia del Administrador y en el local de la misma, con asistencia del Oficial Interventor, actuando un Notario, y á falta de él el Secretario del Ayuntamiento de la localidad.

2. Se fija como tipo de la subasta la cantidad de 25 pesetas en metálico por cada arroba de flor de tila en súcio.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse un depósito de 125 pesetas en metálico. Si el rematante se presenta en la Direccion, el depósito se consignará bien en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de Espeña, y si se presenta en San Ildefonso lo impondrá en la Administracion de Rentas.

4.ª La subasta se empezará admitiéndose durante la primera media hora las proposiciones que deberán cubrir el tipo de la tasacion, procediéndose despues en caso de empate á admi-

tir las pujas, que no podrán ser menores de 5 pesetas.

5. No podrán tomar parte en la subasta los menores de edad, los deudores á los fondos del Estado por cualquier concepto y los que estén incapacitados para contratar.

6.º Verificado el remate se devolverán á todos los licitado-

res sus respectivos depósitos, reservándose el del que hubiese hecho mejor proposicion, el cual quedará en el expediente como garantía preventiva del contrato.
7.º El remate no se considerará definitivo hasta que re-

caiga la aprobacion de la Direccion, comunicándose esta al interesado para que éntre en posesion del referido aprovecha-

miento.

8.ª El contratista cuidará muy especialmente de que no se corte ni desgarre rama alguna de arbolado, siendo responsable de todo el daño que puedan causar dentro de los jardines los operarios que tenga ocupados en la recoleccion, cuyo daño será resarcido del importe del depósito que hubiese quedado en garantia hasta donde alcance, sin perjuicio de que si excediese se le exigiră la diferencia administrativamente y por via de 139256 Idem de id..... Octubre id..... apremio, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 139257 Idem de id..... Diciembre id....

9. La tila será almacenada y pesada diariamente en el punto y en presencia del empleado que designe la Administración, entregándose al rematante una llave del local.

10. El contratista se hará cargo y extraerá la tila inmediatamente que se haya recolectado en su totalidad, prévio el pago de su importe total, que lo verificará en la Administración económica de Segovia, acreditándolo con la presentación de la correspondiente carta de pago en la Administracion de

11. La saca de dicha flor ha de quedar terminada precisa. mente el dia 31 de Julio próximo, haciéndose todas las operaciones de recoleccion bajo la direccion del empleado que de s signe la Administracion.

12. Todos los gastos que ocurran por efecto de la recoleccion, almacenaje y peso de la tila, y los que se originen de la subasta serán de cuenta del rematante.

43. Una vez hecho el pago total de la tila rematada, y no apareciendo cargo alguno en contra del rematante, se lo de-volverá el depósito que se le hubiese retenido.

44. Todos los incidentes y cuestiones que se suscitaren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento del presente contrato serán resueltos administrativamente con arreglo al Real decreto ya citado de 27 de Febrero de 1852.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.458

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales. enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cum-plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril-de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se ex-

presa	n:	<u>-</u>	
Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Imports en Ptas. Cs.
	PROVINCIA DE VALLA-		
	DOLID.		
139185	Ayuntamiento de Avila	Agosto 1870	83
439486 439487	Idem de Ataquines	Octubre id	2.437 2.038 6 0
139188	Idem de id	Diciembre id Febrero 1871	963.20
139189	Idem de id	Octubre id	270.24
139190	Idem de id	Noviembre id	412'40
439491	Idem de Aldeamayor	Agosto 1870	4.127'80
139192 139193	Idem de idIdem de id	Enero 1871 Noviembre id	389·77 648·20
139194	Idem de Aldea de San	Moviembre 10	040 80
	Miguel	Agosto 4870	420,40
439495	Idem de id	Noviembre id	44'80
439496 439497	Idem de id	Febrero 1871	402,40
139191	Idem de id	Agosto id Noviembre id	420·40 44·80
139199	Idem de Adalia	Febrero id	19 22
139200	Idem de id	Noviembre id	370
139201	Idem de Alcazaren	Idem 1870	554 48 0
439202 439203	Idem de id	Agosto 1871	524
139203	Idem de id	Noviembre id Diciembre id	18' 2 0 472
439205	Idem de Aguasal	Setiembre 1870	25
13 9206	Idem de id	Febrero 1871	2.986
139207	Idem de id	Julio id	209:35
439208 439209	Idem de id	Setiembre id	25 [.] 4.522
139210	Idem de Benafarces	Junio id Agosto 1870	1.0xx 2 2
1392 14	Idem de id	Febrero 1871	14'80
439212	Idem de id	Abril id	22
439243	Idem de Bustillo de		
100011	Chaves	Mayo id	306'96
439244 439245	Idem de id Idem de Bocos	Noviembre id Octubre 4870	460 '3 6 400
139216	Idem de Bolaños	Idem id	33
139217	Idem de id	Noviembre 1871.	33
139218	Idem de Bercero	Marzo id	8.47
139219	Idem de id	Octubre id	386.20
439230 439224	Idem de Berceruelo Idem de Bocigas	Julio id Enero id	416 24 120 40
139222	Idem de Barruelo	Noviembre 4870	13'40
439223	Idem de Boecillo	Marzo 4874	114'80
439244	Idem de id	Mayo id	60
439225	Idem de id	Junio id	630,40
439226	Idem de id	Setiembre id	48.340'38
139227	Idem de Cojeces de Is-	Idem 1870	408 62
139228	Idem de id	Octubre id	99,40
439229	Idem de id	Febrero 4874	180
139230	Idem de id	Setiembre id	552'40
139234	Idem de id	Octubre id	70 °2 0 242 °2 0
139232 139233	Idem de id	Noviembre id	22.50
139234	Idem de Corrales de	271010111010 14	,-
	Duero	Setiembre 1870	122
439735	Idem de id	Noviembre id	29040
439236	Idem de id Idem de id	Marzo 1871 Abril id	324 466:53
439237 439238	Idem de id	Mayo id	2.320'80
439₹39	ldem de,id	Noviembre id	432.66
139240	Idem de Castrodeza	Julio 1870	380 20
439241	Idem de id	Setiembre id	48 200
439848	Idem de id	Noviembre id Julio 4874	380°% 380°%
439243 439244	Idem de id	Octubre id	92
139245	Comunidad de Castro-		
	verde, Torre y Vi-	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	0.010
	Ilaco	Julio 1870	2.8484
439246	Idem de id	Agosto id Octubre id	300 661′60
139247 139248	Idem de id	Marzo 4874	261.60
139249	Idem de id	Setiembre id	4.234.20
139250	Idem de id	Noviembre id	4.466 28
139251	Idem de id	Diciembre id	4.069'20
439252	Ayuntamiento de Ca-	A granta 1070	140'20
งอบอลอ	bezon Idem de id	Agosto 1870	252'65
139253 139254	Idem de id	Abril 4871	395'20
139255	Idem de id	Junio id	142'27
439256	Idem de id	Octubre id	551'84
439257	ldem de id	Diciembre id	83.94

Ps. Cs.

Mamero de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	importe en Ptas. Cs.
439258	Ayunt.º de Castronuevo	Setiembre 1870	868
139259	Idem de id	Octubre id	1.644'20
139260	Idem de id	Noviembre id	1.4 80·80
139261	Idem de id	Abril 1871	93'84
139262	Idem de id	Octubre id	499'64
139263	Idem de Cigales	Agosto 1870	121
139264	Idem de id	Noviembre id	108
139265	Idem de id	Junio 1871	480.60
139266	Idem de id	Agosto id	121
139267	Idem de Cervillego de		
	la Cruz	Idem 1870	423.70
439268	Comunidad de Cuéllar.	Octubre id	285,20
139269	Idem de id	Marzo 1871	393,21
139270	Idem de id	Setiembre id	420,65
139271	Ayuntamiento de Cu-	0 / 1 / 1050	000
	riel	Octubre 1870	600
439272	Idem de id	Febrero 1871	1.800
439273	Idem de Castrillo de	A 1070	911
	Duero	Agosto 1870	344 4.020
139274	Idem de id	Abril 1871	60
139275	Idem de Ciguñuela	Octubre 1870 Setiembre 1871	250.44
139276	Idem de id	Diciembre id	60
439277	Idem de id	Diciembre iu	00
139278	Idem de Cubillas de	Abril id	80
400070	Santa Marta Idem de Campaspero	Febrero id	120,06
439279	Idem de id	Marzo id	771.60
139280	Comunidad de Iscar	Idem id	400
139281 139282	Idem de id	Julio id	630
139283	Ayuntamiento de Cas-	0 uno 1 un 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	300
100%00	tromonte	Marzo id	2.162.20
139284	Idem de id	Junio id	44.36060
139285	Idem de Cuéllar	Noviembre 1870.	21.182
139286	Idem de Castroverde de		
100200	Cerrato y Esgueva	Octubre 1871	484'84
139287	Idem de id	Noviembre id	180.40
139288	Idem de Casasola de		
200,000	Arion	Junio id	345
43 9289	Idem de id	Mayo id	140
139290	Idem de Castrejon	Idem id	820, 20
139291	Idem de Castrobol	Idem id	282 20
439292	Idem de Campo Redon-		
	do	Enero id	296
139 293	Idem de Campillo (El).	Idem 1871	858.80
139 294	Idem de Castronuño	Idem id	20.134
Madı de Oya.	rid 23 de Junio de 1874.=	El Interventor gen	eral, J.R.
ue Oya.			

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo de 1874 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y cupones de todas closes de rentas y ven-cimientos, pagados por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda durante el semestre de Julio à Diciembre de 1871; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ciento cincuenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 562.076 rs. 12 cents; por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 708.296 rs. 12 cents. Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 10.287 rs. 12 cénts. Un documento de lámina de partícipes legos en diezmos;

por capitales 80.000 rs.

Doce documentos de obligaciones generales de ferro-carri-

les; por capitales 24.000 rs.

Total: 171 documentos; por capitales 676.363 rs. 24 céntimos; por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 822.583 reales 24 cents.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cinco documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la ereacion de 4861, renovacion de 1870; por capitales 9.000 rs.

Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales

Ciento sesenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 42.330.476 rs. 66 cents.

Dos mil seiscientos veintidos documentos de renta perpétua

al 3 por 400 interior; por capitales 2.222.036 rs. 87 cents. Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado exte-

rior; por capitales 488.000 rs. Dos documentos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 19.789 rs. 15 cénts.; por intereses capitalizables 3.957 rs. 80 cénts.; por id. no capitalizables 10.636 rs. 66 cénts.:

total 34.383 rs. 61 cents. Doce documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 249.976 rs. 50 cents.; por intereses capitali-

zables 39.996 rs. 28 cents.; por id. no capitalizables 107.490 rs. 12 cents.: total 397.462 rs. 90 cents.
Un documento de Deuda no trasferible al 5 por 100; por capitales 68.188 rs. 24 cents; por intereses capitalizables 18.325 reales 63 cents.; por id. no capitalizables 18.325 rs. 63 cents.:

total 104.839 rs. 50 cénts.

Tres documentos de Deuda activa del 5 por 100 exterior; por capitales 68.000 rs.; por intereses capitalizables 15.300 rs.; por id. no capitalizables 36.266 rs. 68 cents.: total 419.566 rs. 68 cents.

Dos documentos de Deuda amortizable de segunda clase

interior; por capitales 40.000 rs.

Diez y nueve documentos de Deuda corriente del 5 por 400 à papel no negociable; por capitales 848.838 rs. 84 cénts.; por intereses en Deuda amortizable 998.137 rs. 84 cénts.; total

1.846.976 rs. 68 cénts. Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 400 negociable; por capitales 369.276 rs. 53 cents.; por intereses en Deuda amortizable 489.291 rs. 23 cents.: total 858.567 rs. 76 céntimos.

Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 9.193

reales 77 cents.

Nueve documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 181.246 rs. 86 cents.

Sesenta y seis documentos de obligaciones generales de fer-ro-carriles; por capitales 4.340.000 rs. Total: 2.924 documentos; por capitales 21.251.723 rs. 42 cén-

timos; por intereses capitalizables 77.579'74; por id. no capitalizables 172.719'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07; total 22.989.451 rs. 29 cents.

RESÚMEN.

Ciento setenta y un documentos de amortización per pago de débitos y varios ramos; por capitales 676.363 rs. 24 cents.;

por intereses no capitalizables 146.220 rs.: total 822.583 rs. 24

Dos mil novecientos veinticuatro documentos de amortización por conversiones; por capitales 21.251.723 rs. 42 céntimos; por intereses capitalizables 77.579.71; por id. no capitalizables 478.74000. zables 172.719'09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429'07: total 22.989.451 rs. 29 cents.

Total: 3.095 documentos; por capitales 21.928.086 rs. 66 céntimos; por intereses capitalizables 77.579.71; por id. no capitalizables 318.939.09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429 reales 7 cénts.: total 23.802.034 rs. 53 cénts.

Ochocientos setenta y seis mil ciento ochenta y ocho do-cumentos de cupones de todas clases de rentas y vencimientos

cumentos de cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública durante el semestre de Julio á Diciembre de 4871; por intereses no capitalizables 129.405.480 rs.

Total general: 879.283 documentos; por capitales 21.928.086 reales 66 cénts.; por intereses capitalizables 77.579.71; por idem no capitalizables 129.724.419.09; por id. en Deuda amortizable 1.487.429.07: total 153.217.514 rs. 53 cénts.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.* B.*—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo podido tener efecto el sorteo de obligaciones del empréstito Erlanger anunciado para el dia 1.º del actual, el Exemo. Sr. Alcalde interino ha dispuesto se celebre el dia 8 del corriente, à la una de su tarde, bajo la presidencia de la Comision de Hacienda de esta Exema. Corporacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1874.-El Sccretario, José Dicenta y Blanco.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 13 de Junio del presente año con destino á los heridos

é inutilizados del ejército en la guerra civil (1).

é inutilizados del ejercito en la guerra civil (1).	
BARRIO DEL DOS DE MAYO.	
D. Eustaquio N	1
Doña Maria Hernandez	0,20 2,20
Doña Isabel Tureco	5
Doña Concepcion Alarabo	0,20
Dona Josefa Menendez	0.20
D. Antonio Lopez	4
Dona Gregoria Sara	. 1
D. Pedro Beneiter D. F. D. L	4 7:50
Doña Cayetana N	0.25
Doña Juana Alonso Lobo.	1
D. José Martinez	2
Doña Nemesia Sanchez	1
D. Leandro Ruiz	0.20
Doña Josefa Pió	0.50
Doña Clara N	0.25
Ana N	0.25
Doña María Martinez	0.50
D. R. F	0.82
D. R. S. H. Doña Felipa Muñoz.	0,25 0, 25
D. Pedro Farrando	2.50
Doña Bruna Bregega	5
D. Nicanor Minguez	1
D. F. S	4
D. Juan Gonzalez	2'50 5
D. Francisco Carca	0.20
Doña Carmen Nadal	1
D. Manuel N	0.25
Doña Josefa N	0.20
Doña María Lopez	0 .25 0.50
D. Marcelino Sanz	5
D. Alonso García	0.20
Doña Ramona Rodriguez	0.25
D Silvestre Valverde	1
D. Diego Yañez	0.25
Doña Josefa Fernandez	0·50 0·50
D. Isidro Chicharro	0.50
D. Isidro N	1
D. Juan Bañon y Algarra	7:50
Doña Jacinta Caballero	0.20
Doña Ana Herrero	$\begin{array}{c} 050 \\ 1 \end{array}$
Dona Garmen Zarza. Doña Modesta Galan	1
Doña Juana Pueble	Ĩ.
D. Carlos Zarza	0.25
D. Francisco Rodriguez	3.20
D. Francisco Samelas	0.20
Doña Vicenta Salgado	0°25 0°50
D. Luis Vene	0.50
D. S. G	2
D. Francisco Ferro	0.20
D. José Linares	0.20
D. Francisco Pichilo	2'50 0'25
D. Francisco Gonzalez	2 2
D. Evaristo Vivero	ĩ.
D. Bernardo Diez	0.20
D. Clemente Santiago	5
D. Antonio Rodriguez	1.20
D. Jacinto Romero D. Juan Ruiz	4 0.25
Doña Catalina Coll	0.25
Doña Adela Martinez	0.28
D. Antonio Gallardo	2
D. Antonio Ortiz	0.53
D. José Hidalgo	1 4 BO
D. Ramon Rodriguez D. Prudencio Erroa	1·50 0·25
D. Antonio Pages	1
Doña Andrea Velasco	0.25
D. Ramon Fernandez	1
Doña María de la Vega	0.25
D. Antonio Anuello	0°25 4
- WEB MAY V Access to a second	
(1) Véase la Gaceta de ayer.	

D. Sebastian Rosel		0 93
D. M		4
D. Juan Fernandez		2
D. Teodoro Guerrero		5
D. Pedro Cañas		4
Doña Juliana Velez		2′50
D. Laureano Gándara Deña Guadalupe y D. Emilio Salinas		5
Doña Guadalupe y D. Emilio Salinas		0.20
Doña Amalia Pelaez		0.20
D. Ruperto García		0 25
Doña Lucia		0.25
D. Angel Martin		0.75
Doña Micaela Zurro		4
Doña Juana Cabargas		0.88
D. Gregorio Corral		1 0
Sr. de Galera		5
Doña María Vialba		1
D. Marcelino Prieto		1
D. Marcos Mayor		0.82
D. Manuel García		0.52
D. José Rodriguez		0.25
Doña Mónica Martinez		0 25
Doña Isidora Moragues		1
D. Manuel Morales		0.52
Doña Juana Suarez		0.35
Doňa Bonifacia		0.85
Doña Cecilia Perdiguero		0.22
D. Antonio Olivero		0.88
D. Bernardo Rodriguez		0.20
D. Ramon Fernandez		2
Varios vecinos		0 %5
Sr. de Satué y Ganchino		5 0 %0
Doña Josefa Martinez		0 30
Doña Maria Muñoz		0 25
D. Mariano García		0 50
Doña María Collado		0 30
D. Diego Arias		0 30
D. Domingo Maceiro		0 30 2
D. Ramon Cenespleda		& Q
D. Alejandro Castro		% 0.20
D. Manuel Chacon		
D. Cárlos Villagarut		5 4
D. M. M.		1 5
D. Manuel Irofía		o 0 25
D. Manuel Aparicio D. José García		2:50
D. Joaquin Rozabant		1
Sr. Portillo.		ŝ
Un ciudadano		4
D. Jesús Graña		2 50
Doña Catalina Martinez		050
D. Cayetano Moreno		1
D. Ramon Fernandez (segundo donativo)		2
Doña Ana Vicenta		050
D. Ezequiel Ramirez		5
D. C. B D. Juan de Mata		1
D. Juan de Mata	,	2 30,
D. Casimiro Morata		5
D. L. B		1
Doña Dolores Blanca		4 0 50
D. Pedro Sanz		0.75
D. Mariano Estéban		1
D. Antonio Hernaiz		1
Doña Matilde Caro		0 50
Una señora francesa		5
D. Manuel García.		2 50
Doña María Huidobro		2
D. Vicente Crespo		5
Doña Manuela Franco		5
D. M. A. (militar)		2
D. J. G. (id.) Doña Maximiana N		% 0
Doña Maximiana N		0.90
Doña Adelaida Martinez		0.50
D. Lúcas Manot (militar)		5
D. Manuel Castro		1
D. Antonio Estoa.		4
Doña Catalina Lopez		0.52
D. Marcelino Ballesteros		4 0 '5 0
Doña Ignacia Martinez		0'25
D. Tomás Gonzalez		4
Doña Ignacia Silva		0.52 0.52
D. Luis Gomez.		0.20
D. Francisco Mormera		0,79
D. Vicente Mayor		0,20
D. Julian Sanchez		0.20
Doñ i Josefa Cuadra		0.52
Doña Tomasa Navarro		0.52
D. Agapito Velazquez		0.25
D. Diego Ramos		4
Doña Maria Salas		0.52
Doña Cindida Rebollo		1
Doña Brigida Acero		0.52
Dona Rosa Ginés.		1
Doña Hermenegilda Lafuente		0.20
El niño Angel Lopez		0.82
D. José Alarcon		0°25 0°50
D. Jose Atarcon		0.22
Doña Gregoria García		0.52
D. José María Lopez		0.25
D. Francisco Lopez		0.58
D. Valentin Sanchez		0.22
		0.20
D. Gabriel Montes		
D. Bernabé Velasco		0.22
D. Bernabé Velasco		4
D. Bernabé Velasco D. Inocencio Valles D. Gregorio Iglesias		40 40
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas.		10 5
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde		1 10 5 0'50
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez.		1 10 5 0'50 1
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Deña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil		1 10 5 0'50 1 1'30
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort.		1 10 5 0'50 1 1'50
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C.		1 10 5 0'50 4 1'50 1
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez.		1 10 5 0'50 4 1'50 1 0'25
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez.		1 10 5 0'50 4 1'50 1 0'25
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. Angel Fernandez		1 10 5 0'50 4 1'50 1 0'25
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. Angel Fernandez D. José Fernandez Mendoza.		4 10 5 0'50 4 1'50 4 0'25 4
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Deña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. José Fernandez D. José Fernandez Mendoza. Doña María Pascual		4 10 5 0'50 4 1'50 4 0'25
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. José Pelaez. D. José Fernandez D. José Fernandez D. José Fernandez Mendoza. Doña María Pascual D. Manuel Alvarez D. Manuel Franco.		1 10 5 0'50 4 1'50 4 0'25 1 0'25
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde. Doña Olores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. Angel Fernandez D. José Fernandez Mendoza. Doña María Pascual D. Manuel Alvarez D. Manuel Franco. D. Andrés Gonzalez.		4 40 5 0.50 4.50 4 0.25 4 0.25 4 0.25 4 0.25
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Doña Amalia Balaunde Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. Angel Fernandez D. José Fernandez Mendoza. Doña María Pascual D. Manuel Alvarez D. Manuel Franco. D. Andrés Gonzalez. D. Joaquin Costanilla y compañeros		4 40 5 0.50 4.50 4.50 4.0.25 4.0.25 0.25 2.5
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Deña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Deña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. Angel Fernandez D. José Fernandez Mendoza. Doña María Pascual. D. Manuel Alvarez D. Manuel Franco. D. Andrés Gonzalez. D. Joaquin Costanilla y compañeros D. Ramon Sanchez.		4 40 5 050 4 40 25 4 025 4 025 025 025 2 2
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Deña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Doña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. Angel Fernandez D. José Fernandez Mendoza. Doña María Pascual. D. Manuel Alvarez D. Manuel Franco. D. Andrés Gonzalez. D. Joaquin Costanilla y compañeros. D. Ramon Sanchez. Un matrimonio y su hija.		4 40 5 050 4'50 4'50 4 025 4 025 025 025 2 4 5 2
D. Bernabé Velasco. D. Inocencio Valles. D. Gregorio Iglesias. D. Pedro Huertas. Deña Amalia Balaunde. Doña Dolores Gomez. Doña Severina Arpon Gil. Deña Amalia Tort. D. B. C. D. Francisco Lopez. D. José Pelaez. D. Angel Fernandez D. José Fernandez Mendoza. Doña María Pascual. D. Manuel Alvarez D. Manuel Franco. D. Andrés Gonzalez. D. Joaquin Costanilla y compañeros D. Ramon Sanchez.		4 40 5 050 4 40 25 4 025 4 025 025 025 2 2

	Ps. Cs.		Ps. Cs.
D. José Arias	4	Doña María García	4
D. M. C. Ch	2.50	Doña Manuela Lopez	0.25
D. Eduardo Cuevas	2 0.20	Doña Florentina García	0°25 0°25
Doña Manuela Guerrero	0.52	Doña Antonia Torres	0.20
D. Gregorio Luengo	0 5 0 1	D. Manuel Cobos Doña Josefa García Gracia	0.20 0.20
D. Francisco García D. José María Gomez	1	Doña Asuncion Sanchez	. 1
Doña Vicenta García	0.82	D. Felipe del Valle.	4 5
D. Lúcio N	0°50 0°75	D. José Valle Mangas. D. Bernardino Barrios	0.20
Doña Manuela Lapuerta	0.20	Doña Teresa Ramos	1.20
Doña Josefa Terron	0.25	D. L. V. (despues de dar al Imparcial)	25 2
D. José Arrola	$\begin{array}{c} 4 \\ 0.50 \end{array}$	Doña Josefa PoyoLa niña María Martin	ĩ
Doña María Paradero	2.50	Doña Francisca Mantilla Diaz	2
D. Victoriano Sotes.	0°25	Doña Luisa Saavedra Mantilla D. Manuel Lúcas Santías	2,50 3
Doña Manuela Campos Doña Juliana García	0.25	D. Gregorio Rubio	2 50
Doña Antonia Martinez	0.25	Doña María Gonzalez Orgaz	0.28
Doña Lorenza Fantan D. H. J	0°25 0°25	D. Antonio Beiga D. Francisco Jimeno	5 2 '50
D. J. M	0.25	D. Mariano Sainz	0.75
D. M. R	0.25	D. Tomás de la Riva	2 1
D. A. G	0.25 0.25	D. Rafae¹ Rodriguez	0.25
D. M. M, y G. M	0.50	Doña Josefa Tomé	0.25
Doña Juana Arranz	0.25	BARRIO DEL CAMPO DE GUARDIAS.	
D. Deogracias Cabanilles Doña Cármen Salachero	1 1	D. Manuel Rasillo	2.50
D. Domingo Vazquez	0.20	D. Francisco Martinez	0,20
D. Canuto, el músico	0.20	D. Francisco Lopez	0·50 4
D. Joaquin Orellana	45 4	D. Tomás Peneiroa	2.50
Dona Adela Alonso	0.20	D. Tomas Moraga	2:50
D. José Villanueva	0.25	D. Ramon Casabella	2.50 0.50
D. Pedro Panizo	2 5	D. Celestino García	25
Mr. Luis Guillart	5	D. Juan Simon	5 0.20
D. Eusebio Matamores	1	D. Bonifacio Ollero D. Ramon Gonzalez	5
Doña Manuela Landa Doña Josefina Orta y Más	0.50 1	D. Ignacio Argüello	2,20
Doña María Granados	1	D. Ramon de Diego	2.50
Doña Rafaela y Doña Jorja Ruiz	1	D. Genaro Jimeno	2.50 1
D. Antonio Fortun	20	D. Vicente Carralafuente	2.50
D. Santiago Martin	$\hat{5}$	D. Francisco Palacios	0,20 0,20
D. Andrés Airiz	1	D. P. N. D. Ramon Perdiguero.	1
Doña Luisa Fernandez	0'50 2	D. Juan Antonio Muñoz	4
D. Fabriciano Blanco	1	D. Dionisio Vicente	1 0'75
D. Francisco García	0.20	D. Manuel Alias. D. José Rodriguez.	5 75
Doña Josefa Sancho. Doña Eugenia Arce.	4	D. Celestino García	1
Deña Cármen Laborda	3	D. Simon Matarrubias D. Venancio Clias	0.50
D. Federico Rosales	4 095	Doña Carolina Orribari	1
D. Ramon Llano	0.25	D. Bernardino Lopez	0°25 0°50
Dona Antonia Přieto	4	D. Blas Santos	2
Doña Antonia Peñalver	1 1	D. Pedro Granet	40
D. A. N	0'25	Doña Cristina San Julian	40 5
D. Juan Lopez.	5 4	D. Isidro Granet	2 50
D. Manuel Fernandez Acebedo. D. F. G. D. G.	0.25	D. Pedro Nicolás	1
Doña Antonia Carballar	0,52	D. Agustin Fernandez	4'50 0'75
Doña Paula García. D. Fernando Orueta Aguirre.	25 25	D. Diego Carballedo	5
D. Joaquin Jimenez.	0.25	Dona Agustina Jimenez	0.25 0.50
Doña Josefa Jimenez	0.32	D. José Martinez Doña Angela Corrales	0.25
Doña Luisa Iturben	4 0.25	D. Roque Lopez	0.25
Doňa Irene Otero	0.25	D. Fidel Salas. D. Lúcas Jimeno.	1 1
D. Juan Moreno	0.50 0.50	D. Victor Roldan	0.20
Dona Felipa Alvarez	0 25	D. José Corrales	0°50 2°50
D. José Casanova	1	D. Basilio Sanchez	2.50 2.50
D. Hermenegildo Martinez	4	D. José Moron	5
Dena Anastasia Castellanos.	0.32	D. Justo Bustamante	2 1.50
Doña Felipa Franco	0°25 4	D. José Fiores	0.25
D. Julian Simon	0.50	D. Pedro Valdés	1
Doña Margarita Cano	1	D. Leopoldo Estevez D. Lorenzo Lopez	25 0'50
Doña Maria Tudela	1 0.50	D. Fernando Villa	1
Deña Rosa Martin	1	D. Francisco Muñoz	4 2
Doña María Luisa Lopez	2 0.08	D. Manuel Perez	% %
Doña Jacoba Cabero	0°25 0°25	D. Higinio Nicolás	1
Doña Jacoba Giraldez	1	D. Francisco Pedraza	0.20
Doña Cecilia Giraldez	4 50	D. Santiago García	1
D. Manuel Salgado	2°50	D. Segundo Lopez	1
Doña Gertrudis García	. 1	D. Roman Dominguez D. Manuel Martinez	4'50 0'50
Un Sacerdote.	2'50 1	D. Manuel Marinez D. Salvador Vivilla	2
D. J. A. G	1	D. Pascual Rimeno	1
Deña Petra de la Cruz	1	D. Absalon de la Puente Doña Jesusa Cobos	0.20
Doña Cirila Silva	0°25 0°50	D. Bamon Gual	Б
D. Luis Cremona	0.20	D. Juan Gonzalez	5 1
Doña Eduvigis García	0.20	D. Francisco Olveira D. Valentin Ramirez	1
D. Vicente Martinez D. Sebastian Dominguez	0°25 4	D. Romualdo Cerezo	<u></u>
Doña María Alonso.	0.20	D. Ignacio Alonso	0°50 1
D. Tomás Cabero	0°50 0°25	D. Agustin Vega D. Francisco Malconell	50
D. Hermenegildo Suarez D. Jesús Gomez	0.25	D Togé Malconell	50
Doña Gertrudis Sanchez	0.20	Sres. Cumill C. y Compañía Española	37'50 2'50
D. J. P. y A. R. Doña Josefa Navarro.	0°25 1	D. José María Espinosa Doña Pilar Calesa de Argeba	2.50
D. Joaquin Rodriguez	0.25	Doña Leonor Nicolás	0.25 0.42
Doña Alejandra Gonzalez.	0.20	Doña Rosa Fernandez D. Vicente Cobos	0.12
D. Juan Feruandez. D. Patrocinio García.	0.25 0.25	D. José Eguren	5
D. Saturnino Mariscal	0.25	D. Benito Morato	1'50
D. Antonio Lara	4 0°25	BARRIO DEL PEZ.	*
D. Cristóbal Lombert D. J. P	0°25 2°50	D. Antonio Peitero	5
Doña Encarnacion Serrano	0.20	D. Miguel Diez v Diez	10
D. Pedro Ganzo	0°25 0°25	D. Gabriel Galarde	% %'50
D. Antonio Balaguer	0.25	Doña Juana Argalle	5
D. Maximino Molinos Conde	2.50	Doña Vicenta García	0.20
Doña María N	0.25	Doña Ramona Moya	

·	Ps. Cs.
D. Manuel Martin	
D. Logo Maria Caballag	. 4
D. José María Ceballos	45
D. Ramon Wenendez	2.50
D. Pedro Suarez.	0.20
Doña Isabel Manso	2.50
Doña Josefa Suero	1
D. E. C.	50
D. Rafael Segovia	4
D. Nicolás García	5
D. Basilio Lopez. D. Francisco García	1
D. Francisco Garcia	1.25
D. F. Miro	0.75
D. José Huerta	1
D. Manuel Lúcas	1
D. Paulino García	1
D. Lonvigis Borno	0.50
D. Bautista Ruiz	1
Doña Valentina Parró	0.50
Una yecina eel barrio	4
Una señora de id	5
Doña Jacoba N	1
D. Marcelino Delgado	2
D. Antonio Carrasco	10
D. Antonio Colado	2.5 0
Un Sr. General de Marina	125
Doña Demetria Serrano	2:50
D. Vicente Guillot	4
Doña Adela Cabezuelo	2
Doña Carolina Ortega	0,20
D. Estanislao Crespo	4 0
Doña Gregoria Cuero	1
D. Juan N	1
D. Tomás Bule	10
D. Manuel Palomo	2.20
Doña Maria Leon	. 1
D. Dionisio Yebra	4
D. Justo N	2'50
D. Fausto N	1
D. Juan Hernandez	.5
D. Nicolás Hernandez	- 2
Dona Encarnacion Jubero	1
Dona Dolores Seda	0.20
D. Jose Rodriguez	45
Sr. Ugarte	2.50
D. Manuel Campillo	15
D. Luis Perez	2.50
Doña Juana Cortés	3
Doña Tomasa Gomez	5
Doña Modesta Fernandez	1
Sr. Brigadier Heredia	40
D. Manuel Perez	10
D. José Peña	2.50
D. Angel Rosales	2'50
Doña Andrea Solar	1
Sr. de Quillnes.	2.50
Doña Pilar Záuregui	5
D. Tomás Aullano	5
D. Lomas realismo	, 0

(Se continuará.)

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría general.—Negociado 2. Por el presente y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7. de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez à D. Miguel Verdeguer, Inspector de presidios que fué de la Habana, cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de 60 dias, que empezarán à contarse à los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría genera por sí ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la Caja de presidios de la expresada isla correspondiente al tercer trimestre de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—Ignacio S. Inclán.

Juzgados militares.

Madrid.

Ignorándose el paradero de Vicente Sala, complicado en la sumaria que instruyo contra Felipe Gorriz Martin por el delito de auxilio á la rebelion carlista; y no habiendo sido capturado ni comparecido en virtud del primer llamamiento; usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto le cito y emplazo para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Capitan fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

Valladelid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitañía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 40 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Palencia, se cita, flama y emplaza á Félix Puente, quien con otro, cuyo nombre se ignora, se presentó en el pueblo de Ligüérzana, de la referida provincia, el dia 1.º de Febrero último, donde extrajeron al Alcalde del mismo 55 raciones en metálico, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle del Conde Ansurez, número 2, segundo, á responder á los cargos que contra ellos resulta en la sumaria que por el expresado delito se está instruyendo; acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrando justicia, se suplica á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y conduccion á esta plaza por convenir así en justicia.

Valladolid 23 de Junio de 1874.—El Comandante fiscal,

José Caldera y Falcon.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de Palencia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Benigno del Páramo Revuelta, quien con cinco más y con el carácter de carlistas robaron el dia 12 de Noviembre último en el pueblo de Amusco de la referida provincia, un caballo de propiedad de D. Antonio Martinez, para que en el expresado término se presenten en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Conde Ansurez, núm. 2, segundo, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que al efecto estoy instruyendo; acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrándose justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura de los expresados sujetos y conduccion á esta capital; y caso de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Vailadolid 25 de Junio de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

Zaragozu.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo al paisano Angel Caballer, fugado del cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde se hallaba preso, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto se presente en el referido cuartel á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo señalado, se sustanciará la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue à noticia de todos.

Zaragoza á 21 de Junio de 1874. — Gregorio Dominguez. — Per mandato, Antonio Lardies.

Juzgados de primera instancia.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

A los Sres. Jueces de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra tres desconocidos, cuyas señas se estampan á continuacion:

Uno estatura regular, delgado, bigote rubio, pantalon con listas blancas y negras y chaqueta de tela blanca y unas alpargatas.

Otro bajo, de regulares carnes, como de 30 á 35 años, que vestía ropa oscura, sombrero de queso de paño al estilo de la sigura.

Otro que vestía de negro, sin que consten más señas, por liurto de caballerías, cuyas señas tambien se estampan á continuacion:

Una yegua pelo negro azabache, tuerta del derecho, siete cuartas dos dedos de alzada, de siete años y herrada en la nalga derecha.

Un caballo negro, calzado, bajo de los dos piés, cinco años, siete cuartas dos dedos y sin hierro.

Una jaca torda, rucia, tuerta del derecho, seis años, seis cuartas y 10 dedos y una cicatriz en la espaldilla derecha.

Un mulo negro, de dos años, con una cicatriz en la parte interna del brazo derecho de resultas de un par de coces.

Otro mulo rojo claro, dos años, sin hierro ni señal.

Otro mulo rojo encendido, de un año y va á dos, con una sobremano despuntada.

Por lo tanto encargo á los Sres. Jueces de la Nacion den las órdenes oportunas á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de citados indivíduos y caballerías, remitiéndolos á este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Areos á 20 de Junio de 1874.—Facundo Lopez.—Por su maniado, Joaquin García.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente hago saber que acordado en causa criminal que instruyo contra Pantaleon y Dionisio Tudó, vecinos de Maella, sobre lesiones à Antonio Anguera, el reconocimiento de los procesados por el lesionado y los testigos del sumario entre ellos José y Ramon Gamundi y Lúcas Moreno, para la comparebencia de estos en el Juzgado municipal de Maella á dicho objeto, se extendió la siguiente

«Cédula de notificacion.—Del Juzgado de primera instancia del partido se ha recibido en el municipal de esta villa el mandamiento que dice así:

"Al Juez municipal de Maelia hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Pantaleon y Dionisio Tudó y Aguiló sobre lesiones á Antonio Anguera, de esa vecindad, he acordado librar á V. el presente, como lo verifico, para que sean reconocides en rueda los expresados Pantaleon y Dionisio Tudó por el ofendido Antonio Anguera y los testigos José Gamundi, Pedro Barberán, Lúcas Moreno, Gregorio Roda, Ramon Gamundi y Lorenzo Guerrí, para cuyas diligencias de reconocimiento tendrá V. presente y se acomodará á lo preserito en los artículos 263 y 264 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, siendo extensivo para que haga saber al Antonio Anguera si renuncia ó no á la indemnizacion civil que en su caso pueda corresponderle.

Diligenciado me lo devolverá sin demora.

Dido en Caspe á 44 de Marzo de 4874.—Victorio Andrés, rubrica.—Por su mandado, Manuel Perez, rubrica.»

Y á fin de que tenga lugar la notificación de Antonio Anguera expido la presente cédula que firmo en Maella á 9 de Mayo de 1874.— El Secretario autorizado, Ramon Trígola, rubrica

Apareciendo que José y Ramon Gamundi y Lúcas Moreno no han podido ser citados por hallarse en las filas carlistas, á solicitud del Promotor fiscal del Juzgado he acordado librar la presente para hacer pública la cédula de citacion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Caspe á 14 de Junio de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Corvera de Rio Pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Ordoñez Diaz, natural de Soto, Concejo de Aller, provincia de Oviedo, y domiciliado que estaba en San Felices, casado, como de 32 años de edad, de oficio minero, de estatura cinco pies próximamente, bastante fornido, barba poblada, nariz chata, color moreno; viste de chaqueta y blusa azul, pantalon ordinario y sombrero hongo blanco; y á Gaspar Mediavilla Alonso, vecino de Celada de Roblecedo, provincia de Palencia, casado, labrador, como de 38 á 40 años de edad, de estatura regular, barba poblada, nariz regular, color bueno; viste chaqueta y pantalon de paño de Prádanos ó Astudillo, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, à contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa á oir los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo y homicidio ejecutado en la persona de Juan Rueda, vecino que fué de dicho San Felices, en la noche del 2 al amanecer el 3 del actual; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar segun

Por tanto en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República excito á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que donde fuesen habidos los expresados sujetos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicados y á mi disposicion.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 23 de Junio de 1874.— Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuena.

Córdoba.—Esquierda.

D. Juan Orța Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Rafael Vargas Marton, contra D. José Macía Benitez, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, natural de Sevilla, vecino de esta capital, casado con D ña Trinidad Parrales, de 36 años, marinero, en cuya causa tengo acordado se le haga saber nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente, para al que de estos resulte elegido entregarles las actuaciones á los efectos del art. 5.º de la ley de procedimientos de 48 de Junio de 4870.

Y no habiendo sido habido al ir á hacerle la indicada notificacion, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 40 dias comparezca ante este Juzgado con el referido objeto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebeide y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Junio de 1874.—Juan Orta Rubio.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres armados de retacos, desconocidos, y uno de ellos tapada la cara con un pañuelo, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido á rendir declaracion indagatoria en la causa que se les sigue sobre robo de una burra y un cordero en la noche del 22 del corriente y hora de las once de su noche, en este término y sitio del Pintado, de la propiedad de D. Angel Vital los animales robados; apercibidos de que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que caso de ser habidos ios referidos dos hombres y animales robados cuyas señas á continuacion se expresan, procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Daimiel à 25 de Junio de 1874.—José Aparicio.— El Escribano, Juan Sanchez Algaba.

Señas de los ladrones.

El de la cara tapada, alto, recio, con pantalon oscuro, sombrero calañés con ala ancha; y el otro de estatura baja, delgado, como de 40 años, sin barba, con pantalon de verano oscuro y chaqueta de paño oscura, gorra y manta á cuadros.

Señas de la burra y cordero.

Parda oscura, de alzada ménos de seis cuartas, de tres años y herrada en el hocico con una señal. El cordero negro con una corona blanca en la cabeza y la punta del rabo blanco, y tendrá de peso unas 30 libras.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 45 dias á dos hombres armados y desconocidos que en la noche del 27 de Febrero último en el término de Villarrubia de los Ojos y sitio de los Ojuelos robaron dos yeguas de
la propiedad la una de Doña María Antonia Rico y la otra de
Ignacio Bermejo, vecinos de la citada villa, cuyas señas de dichos hombres y caballerías á continuacion se expresan, para
que comparezcan á contestar á los cargos que les resultan em
el sumario que contra los mismos se siguen; y si se presentan
serán oidos y de lo contrario serán declarados rebeldes: y encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de dichos
sujetos si fueren habidos como las caballerías robadas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, y cuyo término de 15 dias
principiará á correr desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Dada en Daimiel á 25 de Junio de 1874.—José Aparicio.— Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Señas de los dos hombres.

Armados de escopetas, uno de estatura regular, recien afeitado, al parecer moreno, y el otro algo más bajo, sin barba y más joven que el anterior, color trigueño; vestidos ámbos de calzones de correal bombachos, elásticas de color oscuro y boinas blancas.

Señas de las yeguas.

La de la propiedad de Doña María Antonia Rico, alazana, de unas seis cuartas y media de alzada, de siete á ocho años, y herrada en la nalga derecha.

La de Ignacio Bermejo, pelicana, marcada, de siete años.

Egea de los Caballeros.

D. José Alaman, Juez municipal de la villa de Egea de los Caballeros, ejerciente la Judicatura de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás Autoridades é indivíduos de la policía judicial hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos por cuatro hombres armados y desconocidos en el santuario de Sancho-Abarca, jurisdiccion de la villa de Tauste, en el dia 18 del actual y sobre las seis de la tarde, al Capellan, hermano mayor y otras personas que allí se hallaban, he acordado en dicha causa, que con insercion de las señas de les ladrones y efectos robados, se expida requisitoria y que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe a gun individuo que convenga con las señas de aquellos y que por sus antecedentes pueda presumirse que tuviese participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de las casas v á la ocupacion de los efectos que puedan tener relacion con los mismos remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallasen en clase de detenidas.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas Autoridades é indivíduos de la policía judicial al fin indicado, excitándoles su celo para que tenga efecto lo acordado, dando cuenta en su caso dentro del término de 20 dias, á contar desde la última insercion en aquellos periódicos.

Dada en Ejea de los Caballeros á 24 de Junio de 4874.—: José Alaman.—Por su mandado, José Olmedos.

Señas de los ladrones y efectos robados.

El uno de ellos buen mozo, vestido de lanilla color claroarmado con un fusil Berdan y con toda la barba.

Otro tambien alto, con bigote, blusa y pantalon azul, fusil Berdan y cartera de viaje.

Otro más bajo, con blusa y pantalon azul y fusil Berdan.

Y otro tambien bajo con pantalon de color claro y chaquetilla de paño, fusil Berdan y cartera de viaj .

Robaron 52 pesetas, dos escopetas, de dos cañones la una con los puntos por dentro y la otra por fuera, dos escopetas de un cañon y un revolwer de seis tiros, y un caballo de seis cuartas, color rojo con una cicatriz en los hombros, de marca de fuego, pelo blanco en las cuartillas de las patas.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias à Luis Moreno Diaz, natural y vecino de Almuñécar, soltero, arriero, y de 22 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, toca regular, barba poca, color sano, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, y al propio tiempo para recibirle indagatoria; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás indivíduos de policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Junio de 1874.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolas María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instaneia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Antonio Benitez Cano, álias Malagueño, natural y vecino de Málaga, de 25 años de edad, estatura pequeña, color moreno, ojos azules, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo, y al mismo tiempo para recibir e indagatoria en ella; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado rebeldo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces y demás indivíduos de

policía judicial procedan á la busca y captura de él; y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Junio de 1874.—Valentin de Santiago y Fuentes.-Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez

Granollers.

El infrascrito Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Certifico que en méritos de la causa criminal instruida de oficio en este Juzgado contra Pedro Rosell Armengol sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos, ha recaido el auto

«Auto.—En la villa de Granollers, á 12 de Junio de 1874, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, Don Pedro Caula y Abad, habiendo visto de nuevo este suma-

Resultando que en 23 de Mayo del año pasado de 1872 se presentó en el comercio de D. Jáime Vallhonesta, de esta vecindad, un hombre desconocido, que despues dijo llamarse Pedro Rosell y ser vecino de Gracia, el que presentó al cambio cuatro billetes del Banco de Barcelona, que le cambió en metálico el expresado Vallhonesta:

Resultando que pareciéndole á este que los billetes podrian ser de mala ley los consultó con los Administradores de Rentas y de Loterías, cuyos funcionarios públicos le manifestaron que eran algo sospechosos; en virtud de lo cual procuró buscar al sujeto que se los presentó al cambio, al que halló en la estacion pocos momentos ántes de partir el tren de la tarde; y significándole su deseo de que le devolviese el cambio y recogiese de nuevo los billetes, en razon de que al parecer de los inteligentes eran sospechosos, el desconocido le manifestó que le era imposible devolver el metálico ni darle garantía alguna porque no conocia á nádie en esta villa; pero que no tuviese desconfianza alguna sobre la legitimidad de los billetes, que eran buenos; y que si así no fuese podria reclamarle su importe cuando quisiera, pues era vecino de Gracia; y sacando una cédula de vecindad, que dijo era la suya, y es la que obra al folio 2 de estas diligencias, se la entregó al Vallhonesta y partió en aquel tren para Barcelona:

Resultando que el cambio de dichos billetes lo hizo en dos veces en aquella mañana, y que en la segunda venia acompañado de otro desconocido, que indicó ser su criado ó mozo; pero que luego al subir al tren no le acompañaba ni se le vió por aquel punto, sin que por lo tanto haya podido consignarse en los autos quién fuese aquel otro desconocido ni si tuvo alguna participacion en el hecho que dió orígen à esta causa:

Resultando que reconocidos pericialmente los cuatro billetes del Banco de Barcelona entregados por Pedro Rosell y Armengol al D. Jáime Vallhonesta fueron declarados falsos:

Resultando que dirigido el procedimiento contra el expresado Pedro Rosell y Armengol no fué habido en su domicilio, é ignorándose su paradero se expidió la oportuna requisitoria á los Juzgados que se estimó conveniente para la busca y captura de aquel, sin que las diligencias practicadas al efecto produjeran un éxito favorable al objeto indicado:

Resultando evacuadas cuantas diligencias solicitó el Ministerio fiscal y acordó la Sala, por providencia de 5 de Junio último, y las demás que este Juzgado creyó oportunas para la perfeccion del sumario:

Considerando que las causas contra reos ausentes sólo se sustancian hasta la terminacion del sumario, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento criminal, y art. 434 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que en el estado que mantienen estas diligencias no interesa la práctica de otra alguna, porque no lo permite la ausencia del reo; y que por lo tanto, procede declarar concluso el sumario:

Considerando que el delito que se persigue en el mismo tiene señalada en la ley una pena que excede de la esfera de las correccionales; y que, por lo tanto, corresponde su conocimiento á la Sala de lo criminal, conforme á lo preceptuado en el art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Vistas las disposiciones legales citadas, y además los artículos 537 y 539 de la mencionada ley de Enjuiciamiento criminal, por ante mí Escribano dijo que debia declarar y declara rebelde en esta causa al expresado Pedro Rosell y Armengol, y al propio tiempo terminado el sumario cuanto lo permite la naturaleza y estado del mismo; y mando que se remita original á la referida Sala de la Audiencia del distrito en la forma que está prevenida, poniéndose desde luego este auto en conocimiento del Sr. Fiscal del Jazgado y notificándose al procesado Pedro Rosell y Armengol, emplazándole además para que dentro del término de 10 dias comparezca ante aquel Tribunal Superior, practicándose esta diligencia atendida la rebeldía en que aquel está constituido, por edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas y en la GACETA DE MADRID.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.-Pedro Caula y Abad.-Jáime Vallbona Secretario.»

Y para que conste y á los efectos acordados, libro el presente en Granollers á 12 de Junio de 1874. – V.º B.º – El Juez de primera instancia, Caula.—Joaquin Vallbona, Secretario.

Míjar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que vestido de pantalon y chaqueta con un sombrero y un pañuelo en la mano, únicas señas que constan, pasó por la carretera de Azaila á Quinto, y asimismo á cuantos lo verificaren la tarde del 11 del mes actual, á fin de que en el término de 10 dias se personen en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que se instruye sobre homicidio del peon caminero Leon Puyuelo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hijar á 25 de Junio de 1874.—Ramon Lacadena.— Por mandado de S. S., Crispin Broquera.

Huelma.

D. Estéban Monereo y Charte, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente: Requisitoria.—D. Estéban Monereo y Charte, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Avelenda Santos, natural y vecino de Noalejo, casado, de 36 á 37 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba escasa, cara aguileña, color trigueño; viste pantalon de paño negro basto, chaqueta de lo mismo, alpargatas y sombrero negro de paño de ala extendida, en union con otro consorte, sobre homicidio de Felipe Cabrera Medina, ocurrido en la tarde del 25 de Mayo último, se ha acordado la prision de dicho procesado; é ignorándose el paradero de este, pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Jaen, en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Manuel Avelenda Santos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el edicto.

Dado en Huelma á 19 de Junio de 1874.—Estéban Monereo.-Por su mandado, Eduardo Diaz.

Jerez de los Caballeros.

D. Juan Diez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Rodriguez Guerrero, natural de Salvaleon, estatura mediana, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regular, cara delgada, color moreno, barba poblada y negra; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño torrejoncillo, sombrero portugués, bota abierta y zapatos, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Secretaría del infrascrito á prestar indagatoria en la causa criminal que se le sigue con otros por hurto de 22 cabras; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso correspondiente.

Dado en Jerez de los Caballeros á 26 de Junio de 4874.-Juan Diez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Ha acordado por providencia de este dia que se cite por medio de cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de la provincia de Huelva y Leon, y en la GACETA DE MADRID, á Pascual Gonzalez Mieres, vecino de Cabornera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los 40 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion en dichos periódicos, y á la hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de declarar en causa criminal que en el mismo se sigue con ocasion del incendio ocurrido en el pueblo citado el 8 de Marzo último, ó manifieste al mismo por cualquier medio el punto de su actual residencia; todo bajo apercibimiento de multa de 50 pesetas, y de haber por desistido de las acciones penales que pudieran asistirle por razon del hecho de autos.

Y en cumplimiento á lo mandado como Secretario actuario en la causa de su referencia, expido la presente cédula en La Vecilla á 22 de Junio de 1874. - El actuario, Julian M. Rodriguez.

Lérida.

D. Francisco Valcárce y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nacion, hago saber que en este Juzgado se forma causa criminal contra Pedro Gort y Branuela, natural y vecino de Torre de Sepe, y cuyo actual paradero se ignora, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano; viste pañuelo en la cabeza, blusa de colores, pantalon de terciopelo negro y alpargatas, sobre lesion ménos grave inferida por disparo de arma de fuego á su hermana María Gort el dia 3 de Abril último; y á fin de que pueda ampliársele la indagatoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y por último, é igualmente en nombre de la Nacion, requiero á las Autoridades, así civiles como militares, que donde quiera se encuentre el procesado Pedro Gort y Branuela, procedan á su detencion, trasladándole á las cárceles de esta ciudad á la disposicion de este Juzgado á los efectos correspon-

Lérida 22 de Junio de 1874.—Francisco Valcárce y Vargas.— Francisco Soldevila.

Lores.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Juan Ruiz Blesa sobre atentado, se ha mandado que este fuese reconocido en rueda de

hombres por los testigos de cargo, no habiendo tenido efecto respecto de Abelardo Perez Campoy, guardia que fué municipal de la villa de Aguilas, por haberse ausentado de aquella poblacion, ignorándose su paradero; y con el fin de que llegue á su noticia y que comparezca en este Juzgado, por la presente se le cita y emplaza para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, lo verifique; bajo apercibimiente de lo que haya lugar.

Lorca 17 de Junio de 1874.—José Rodriguez Roda.—Pormandado de S. S., Juan de Luna Perez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que la noche del 3 al 4 del corriente penetraron en casa de Andrea Teigeiro Sanchez, de San Juan de Silva Riveras de Lea, tres hombres desconocidos, robándola el dinero y efectos que se expresarán.

En su consecuencia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado de primera instancia, exhorta á todas las Autoridades. civiles y militares para que por medio de los indivíduos de la policía judicial se proceda á la ocupacion de dichos dinero y efectos y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen; poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 23 de Junio de 1874. - Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Dinero y efectos robados.

Tres pesetas en calderilla antigua.

Cuatro medios duros.

Siete piezas en otras tantas piezas.

Seis pesos.

Una poca carne de cerdo.

Dos jamones de á nueve libras cada uno.

Diez quesos pequeños.

Una sábana nueva de lienzo del país, de cinco varas.

Un pañuelo id. de la cabeza, color rosa, con dibujos de la fábrica en el medio y alrededor, sin iniciales.

Una pieza de pan de trigo de dos libras y una jarra vidriada con unos cuatro cuartillos de vino.

Madrid.—Audiescia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, emplaza y llama por requisitoria y término de 10 dias á Manuel Escribano, dependiente del comercio de D. Juan José de la Piaza, calle de Esparteros, número 8, manguitería, el cual representa unos 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, gastaba bigote y vestía levita, pantalon y sombrero hongo, teniendo arqueada una de las piernas, y vivia en compañía de sus padres en la calle de las Huertas, núm. 46, ignorándose el resto de su filiacion.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é indivíduos de la policía judicial para que tan luego llegue á su noticia la presente se sirvan proceder á la busca y detencion del expresado sujeto, y habido que sea conducirle á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo scinstruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Escribano, P. Lopez.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia primera del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal llamo á Fructuoso Blanco Sanchez Manzano, natural del pueblo de Villa de Torre de Don Miguel, sierra de Gata, de estado soltero, de 32 años de edad, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en su contra por estafa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho indivíduo: v caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado,

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.-Por mandado de S. S., y por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 4.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Manuel Linares y Lopez, natural de Bilar de la Cuiña, de 48 años de edad, de estado soltero, dependiente de taberna, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en su contra por lesiones; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebeldo, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho indivíduo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid à 24 de Junio de 1874.-Francisco Caracciolo Mansi.-Por mandado de S. S., por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio por medio del presente edicto, se llama á Cayetano Alonso Trelles y á Manuela Heredia, criado, y ama de cria que respectivamente fueron de Doña Pilar Sanchez Gil, en la calle del Clavel, núm. 8, cuarto tercero, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en los estrados de la Audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que instruyo por hurto de una capa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—V.º B. = Callejo.— El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto se llama al mozo de de cuerda núm. 2.220, y á su compañero, á fin de que dentro del término de seis dias comparezcan en los estrados del Juzgado referido y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á fin de prestar declaracion en causa criminal que instruyo por allanamiento en la casa de D. Pedro Bueno; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lucar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—V. B. Callejo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.-Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada per el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama à D. Julian Longoria Fernandez, Comandante que se dice ser de Infantería y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, y horas de audiencia comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, antes convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa.

Madrid.—Congreso.

Por la presente cédula se hace saber á D. Joaquin Rodriquez Perea, cuyo paradero se ignora, que en los autos sobre tercería de preferencia pendientes entre el Perea y D. José Velasco contra Doña Balbina Valverde que adeuda á ámbos ciertas cantidades, y radican en el Juzgado de primera instancia del Congreso, se dictó con fecha 21 de Noviembre la providencia que dice así:

eProvidencia. — Sr. Gonzalez. — Madrid 21 de Noviembre de 4873. — Por presentado el anterior escrito: háse por acusada la rebeldía y entréguense estos autos al Procurador Santiago para que segun estado pida lo que creyere procedente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del márgen, doy fé.—Gonzalez.—Narciso Tribaldos.»

Y para que llegue á noticia de D. Joaquin Rodriguez Perea se publica la presente.

Madrid 25 de Junio de 1874.—V. B. —Dr. Cosin.—El actuario, Narciso Tribaldos. X-9

Madrid.—Decanato.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez Decano de los de primera instancia de esta capit al, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer reclamacion contra la fianza prestada por el Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. Sebastian Carbonell y Echevarría para responder del fiel desempeño de su cargo á fin de que dentro del término de seis meses lo verifiquen ante el expresado Sr. Juez Decano y Escribanía de Don Donato Toledo; bajo apercibimiento que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1874.—Donato Toledo. X—5

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve dias á Francisco Gonzalez Alvarez y Juan Fernandez García, que habitaban ámbos en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 5, taller de carretero, para que se presenten en la Secretaría de la Excma. Audiencia del territorio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y contumaces.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma

Por la presente se llama á D. Fernando Gonzalez, Inspector que ha sido de seguridad pública, del que no se tienen otros natos, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia á la hora de audiencia, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue por detencion ilegal; bajo apercibimientos en otro caso de declararle

rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya luar. Madrid 24 de Junio de 4874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. Alvaro Martinez y Doña Antonia Otero, que habitaban en la plaza de la Paja, casa titulada Capilla del Obispo, y cuyo actual dominibilo se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan

en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por defraudacion á la Hacienda.

Madrid 24 de Junio de 1874.—V.º B.º—Aldana.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez á Antonio Diaz, álias el Pequeñin, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 24 de Junio de 1874.-El actuario, Estevez.

El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á Marta Martinez, que habita calle del Olivo, núm. 29, piso segundo, para que al dia siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido á las doce de la mañana á prestar declaracion en causa criminal por falsificacion; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

Manresa.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Manresa.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre amenazas contra Antonio Tort y otros se libró y se dirigió en 31 de Enero último al Sr. Director de la Gaceta de Madrid el edicto del tenor siguiente:

«D. Jacinto de la Peña, Jucz de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En nombre del Gobierno de la Nacion, por el presente encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de Antonio Tort, álias Rampuda; José Guixarra, álias Figueras; Pedro Sabata, álias Paret Saleta, y N. Cappelat, trabajadores en la fábrica de la Almetlla, cuyas señas personales se ignoran, así como el vestido que usan; á quienes se les cita, llama y emplaza para que dentro de 45 dias, desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten á oir la notificacion del auto declarándoles procesados, y recibirles indagatoria en la causa sobre amenazas á Andrés Morta; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y pararles el perjuicio que hubiese lugar.

Se expide en Manresa á 31 de Enero de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Más.»

Y para que conste y por si hubiese sufrido extravío el que se expidió anteriormente, libro el presente testimonio á fin de que sea publicado en la GACETA DE MADRID.

Manresa 47 de Junio de 1874.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Peña.—Por el actnario Más, Mariano Bovets.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Rosa, natural y vecino de la Puebla de Cazalla, casado, agente municipal que fué de la misma, de 26 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, barba de igual color y regularmente poblada, ojos azules, color claro, cara delgada y aire fino, para que en el término de 45 dias se presente en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia dictada por el mismo en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Moron á 23 de Junio de 1874.—Manuel M. Rodriguez.—De órden de S. S., Oscar Catalan.

Murias de Paredes.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juez de primera instancia de Murias de Paredes D. Alejandro Aznar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Rodriguez Alvarez y á su hijo Donato Rodriguez Fernandez, de Canales, distrito de Soto y Amiso, partido judicial de Murias de Paredes, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario instruido sobre tentativa de robo y disparo de un arma de fuego al Alcalde de barrio de Valdesamario en este distrito judicial; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio objeto ruego y exhorto á los Jueces de instruccion y demás Autoridades civiles de la Nacion que, habidos que sean los dos sujetos expresados cuyas señas se consignarán, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado de mi car so; pues así lo tengo acordado en el sumario referido.

Dada en Murias de Paredes á 18 de Junio de 1874.—Alejandro Aznar.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Señas de los citados.

El Felipe tiene 54 años de edad, gasta sombrero blanco hongo, y á veces boina, chaqueta corta de chinchilla á medio uso, chaleco negro, pantalon de pardo-monte, calza borceguíes.

El Donato gasta gorra de cuartel, núm. 4, casaca azul, pantalon encarnado, calzado de borceguies; de 22 años, estatura como el anterior, regular, color moreno, sin que consten otras señas.

Navalcarnero.

Licenciado D. Pedro Moreno Alvarado, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, y en tal concepto interino de primera instancia de ella y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á José Sierra, de estado casado, de unos 30 años de edad, que ha vivido en Chamberí, calle de Arango, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa por lesiones á Roman Vidal y Tomás Sanchez; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de Junio de 1874.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Bonifacio y Ramon Valdés y Huelga, álias los Tunes, hijos de Francisco y de Josefa, naturales y vecinos de esta ciudad, por término de 30 dias, que se principiarán á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, para que dentro de dicho término se personen en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia, con el fin de notificarles la sentencia recaida en la causa que se les ha seguido por lesiones y disparo de armas de fuego; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo 24 de Junio de 1874.—Miguel Lama.—Pormandado de S. S., Benigno Vazquez.

Pamplona.

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á D. Miguel José Garbalena y Doña Felipa Migueltorena, vecinos que fueron del lugar de Ciga, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á exponer lo que les convenga acerca de lo solicitado ante el mismo por D. José Gregorio Echenique, vecino de Elvetea, que como dueño actual del palacio de Jarola y su pertenecido de bienes del mismo pueblo pretende luir dos capitales censales que en junto importan 29.424 rs. vn., uno de 800 escudos y el otro de 755 pesos fuertes, ámbos con rédito anual de 5 por 100, y consignados en favor de la capellanía que mandó fundar Don Juan Martin de Perurena, de la cual no hay representante legalmente declarado; y por eso se pide que se admita en este Juzgado la consignacion de dichos capitales y sus intereses, que como luicion solicita el nombrado Echenique.

Si durante el término señalado comparecen los citados y emplazados D. Miguel José Garbalena y Doña Felipa Migueltorena, se les oirá y pondrá de maniflesto el expediente; pero no compareciendo se continuará este hasta su resolucion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 22 de Junio de 1874.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide. X—8

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, y como tal encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hace saber que el dia 49 de Mayo del año corriente falleció intestado D. José María Fidel Bartolomé Endara y Suquilvido, soltero, de edad de 70 años, en la villa de Lesaca, correspondiente á este partido judicial, de la que era natural; por tanto llamo por el presente á todos los que se crean con derecho á heredar al expresado Endara y Suquilvide se presenten á deducirlo en debida forma ante este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por auto de este dia en los de abintestato mencionados promovidos por parte de D. Fermin y de D. Luis Gaztelu y Endara, hermanos, vecinos de esta capital.

Dado en Pamplona á 23 de Junio de 1874.—Mauricio Sagardía.—De su órden, Justo Cayuela.

X—7

Pina.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue por este Juzgado y Escribanía del refrendatario contra tres hombres desconocidos y armados de trabucos; vestido el uno de pantalon, sin más circunstancias personales, sobre robo frustrado y lesiones inferidas á D. Lúcas Labadía, se ha dictado con esta fecha el siguiente

«Auto.—A la causa de su referencia; y

Considerando que los tres hombres desconocidos y armados de trabucos mandados proceder á su captura, detencion y remision á este Juzgado en virtud de edictos de 21 de Mayo último no han sido habidos:

Considerando que, á pesar del tiempo trascurrido desde la insercion de dichos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, no han podido ser capturados los referidos tres hombres desconocidos;

S. S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 133 de la ley provisional sobre procedimiento criminal, por ante mi el Escribano,

Dijo que debia declarar y declaraba rebelde á los tres citados hombres desconocidos y armados de trabucos, parándoles al propio tiempo el perjuicio que es consiguiente, y sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

La presente providencia publiquese por edictos en el Boletia oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pina 24 de Junio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Doy fé.—Juan Guinaldo.»

Y para la debida publicidad se fija el presente.

Dado en Pina á 24 de Junio de 1874.—Licenciado Julian Lucio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Pola de Laviana.

D. José de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Certifico que en la causa criminal seguida en dicho Juzgado contra Manuel Jesús Escribano, de 30 años de edad, hoy ausente en ignorado paradero; Francisco de la Prida, de 23; Jerónimo de Gonzalo, de 26, y Mateo Calvo, de 38, vecinos de Cabao, término municipal de Caso, sobre lesiones inferidas á Tomás Calvo y Antonio Gonzalez, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en 25 de Abril del año último, y se notificó acto contínuo á los Procuradores de las partes la sentencia que se declaró firme, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenar como condenamos á Jerónimo Gonzalez y Francisco Prida en un mes y 12 dias de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que indemnicen con 15 pesetas cada uno á Tomás Calvo y Antonio Gonzalez, tambien á cada uno, sin perjuicio de la mancomunidad en su caso, y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, igualmente cada cual, y por insolvencia para satisfacer con indemnizacion á sufrir la responsabilidad personal subsidiaria de un dia por cada 5 pesetas; absolvemos á Mateo Calvo, declarando de oficio otra cuarta parte de costas.

Y declarando en rebeldía á Manuel Jesús Escribano, mandamos que respecto á él se archive la causa para continuarla cuando se presente ó sea habido, declarando de oficio por ahora la otra cuarta parte de las costas.

Aprobamos el auto de insolvencia de Francisco Prida.

Y por esta nuestra sentencia de que se dé cuenta trascurridos que sean cinco dias despues de la última notificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Santiago S. Vaamonde.—Antonio Vazquez Illa.»

No habiendo sido habido el penado Francisco de la Prida para notificarle la sentencia inserta y hacerle cumplir la condena impuesta, se mandó por el Juzgado de primera instancia del partido que se le haga saber por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, y se de órden á todos los agentes de policía judicial y á las Autoridades del mismo órden para que procedan á la captura del expresado Prida y su conduccion á las cárceles de este partido.

Cumpliendo, pues, con lo prevenido, expido el presente testimonio para insertar en la Gaceta de Madrid en Sama de Langreo á 22 de Junio de 1874.—José de la Torre.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Biescas y Vazquez, natural y vecino de Llanuces, Concejo de Quirós, de 27 años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas demás señas no constan, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que se le ha impuesto en la causa que se le siguió con otros sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 26 de Junio de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Pozoblanco.

D. Francisco Jimenez y Luengo, Escribano de número de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado y por mi oficio se sigue contra el cabecilla carlista Villar é indivíduos que componian su partida, que el dia 24 del pasado Marzo entraron en la villa de Torrecampo cometiendo exacciones, por el señor Fuez de primera instancia se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Pozoblanco, á 12 de Junio de 1874, el Sr. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa seguida de oficio con motivo de las exacciones cometidas por una partida carlista que el dia 24 del pasado Marzo entró en la villa de Torrecampo, y

4. Resultando que se han practicado todas las diligencias que se han creido necesarias en este sumario:

1.º Considerando que otras no parecen precisas;

S. S., por ante mí el Escribano, y de acuerdo con el Promotor fiscal, dijo que debia declarar y declaraba rebeldes al cabecilla carlista Villar é indivíduos que componian su partida; y siendo el delito que se persigue de los que el conocimiento y prosecucion de diligencias corresponde al Tribunal Superior, declaraba tambien terminado este sumario mandando remitir los autos á la Exema. Audiencia de Sevilla, prévia citacion y emplazamiento de los procesados, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal, á donde se remite esta causa para su terminacion.

Así por este auto definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. — Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Francisco Jimenez.»

El auto inserto concuerda á la letra con su original á que me remito, y para su insercion, á fin de que tenga lugar la citacion y emplazamiento acordados, pongo el presente testimonio que firmo en Pozoblanco á 24 de Junio de 1874.—Francisco Jimenez.

Priego de Cuenca.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente único edicto y término de nueve dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la Gaceta de Madrio, cito, llamo y emplazo á Victoriano Cabo Villalba, de 36 años de edad, natural de Torralba, vecino de Lagunasecas, hijo de Gregorio y de Gregoria, soltero, mozo sirviente, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos; viste calzon de paño pardo, chaqueta de cordellate negro, chaleco de paño negro, medias azules, escarpin negro y abarcas, á fin de que comparezca en las cárceles de este partido para hacerle saber una providencia en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de reses lanares; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 26 de Junio de 1874.—Eduardo García del Rio.—Por su mandado, Antonio Hualde.

Roug.

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplaze á seis hombres que iban armados, tiznados de la cara y vestidos con blusas encarnadas, pantalones y en la cabeza una especie de casquete de color azul, que sobre las dos y media de la tarde del dia 43 de los corrientes, y en el sitio conocido por el Segundo barranco de la carretera de Ruidoms, sito en el término de esta ciudad, robaron á Cárlos Martí y Capdevila, vecino de Vinols, 4.000 duros, equivalentes á 5.000 pesetas, para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 20 de Junio de 1874.—Bruno Emo de Bás.—Plácido Baucher, Secretario.

Riaza.

D. Manuel Gonzalez Sanz, Juez municipal de esta villa de Riaza, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber que estando decretada la prision provisional en la cárcel de este partido de Santiago Ramos Martin, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, barba clara, hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la sien derecha; vestido de calzon y chaqueta de cacil, vecino de Valdevarnes, en la causa que se le sigue por lesion grave producida á Santiago Perez, á consecuencia de un arma de fuego; é ignorándose su paradero, requiero por medio de la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que en el caso de ser habido dicho sujeto le remitan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado come tal preso, segun así lo tengo mandado en la citada causa.

Dado en Riaza á 25 Junio de 1874.—Manuel Gonzalez Sanz.—Por órden de S. S., Manuel María Rodriguez.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa contra José Santana Valero, natural y vecino de Benacazon, casado y mayor de edad, por hurto, cuya causa ha sido ejecutoriada y en las diligencias que se están practicando para llevarla á efecto, se ha acordado que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado el Santana Valero, álias Marianito; en su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero procedan á su dentencion y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor 23 de Junio de 1874.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sancha.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria hago sabér que en la causa eriminal que estoy instruyendo contra Félix de los Reyes Montes, vecino de Berlanga, de 25 años, de estatura regular, pelo castaño, color trigueño, cara delgada, poco bigote, delgado de cuerpo y cara, pantalon de patencur, chaqueta de Pelisier corta, botas de becerro blancas, sombrero castaño, es gitano, por hurto de caballerías de Manuel Moreno Gonzalez; en cuya causa se ha decretado se reciba indagatoria al Félix de los Reyes, y que en el término de 15 días se presente en este Juzgado.

En su consecuencia pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial que supieren su paradero procedan á su detencion y lo remitan á este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor á 22 de Junio de 1874.—Rafael de Lara.— Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sancha.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita à José Roca Plana, natural de Reojen, vecino de la Línea, soltero, marinero, de 44 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por tentativa de robo.

A la vez, en nombre de la Nacion, encargo y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, funcionarios de la policía judicial y demás Autoridades de órden público que luego que la presente vean procedan à la busca y captura del referido procesado; el cual caso de ser nabido remitan con las Agustin Arnaez.

seguridades convenientes à la carcel de este partido y à disposicion del que provee.

San Roque 19 de Junio de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

San Schastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Ganden, comerciante, vecino de San Juan de Luz (Francia), para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à prestar declaracion indagatoria en causa que estoy instruyendo contra él y otros sobre aprehension de cinco cestas conteniendo azúcar pilon, verificada por los voluntarios de Fuenterrabía en jurisdiccion de la misma ciudad, el dia 45 de Diciembre último; apercibido que de no hacerlo así, seguirá su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 18 de Junio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guercea.

Sevilla.—Magdalena.

D. Marcial Molina y Arjona, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue por ante el presente actuario por el delito de hurto, se ha acordado la detencion de Manuela Benilla, álias la Revuelta, que habita en el corral del Conde, cuyas demás circunstancias se ignora por estar ausente, se la cita, llama y emplaza por término de 20 dias, para que dentro de él comparezca en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus atribuciones para conseguir la captura de dicha procesada, que se servirán remitirla en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Y para que llegue à su noticia y no pueda alegar ignorancia se publica el presente con otros de su tenor.

Dado en Sevilla á 20 Junio de 1874.—Marcial Molina Aricna.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Benedicto y Guillen, soltero, de 18 años de edad, de oficio esquilador, vecino del pueblo de Cedrillas, hijo de Jorge y Emerenciana, estatura un metro y 340 milímetros, pelo claro, barba lampiña, ojos azules; viste á estilo del país; y Santiago Conejos y Fuertes, soltero, de oficio cardador, de 19 años de edad, vecino del mismo pueblo, hijo de Tomás y Joaquina, estatura un metro y 500 milímetros próximamente, pelo negro, barba lampiña, ojos pardos; y viste tambien como se estila en el país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA, se presenten en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre homicidie de su convecino Ramon Bayo, en la que por auto de 17 del actual se acordó la prision de dichos procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces de instruccion, Autoridades y agentes de policía judicial en cuya jurisdiccion se hallasen los nombrados sujetos, procedan á su prision y conducion con las seguridades debidas á la cárcel de este juzgado.

Dado en Terucl á 25 de Junio de 1874.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Juan Dolz.

Toledo.

En nombre del Poder Ejecutivo de la República española. D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Península y particularmente á los de esta provincia, hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por sedicion, se ha resuelto la comparecencia del procesado José Martinez y Prieto, natural de Córdoba, de esta vecindad, hijo de Nicolás y de Cármen, casado, carpintero, de 34 años, del cual se ignoran sus señas personales; y habiéndose ausentado de esta poblacion, ignorándose su paradero, se le concede el termino de ocho dias para que comparezca en este Juzgado, calle Nueva, frente al cafe de los Dos Hermanos, á fin de prestar una declaracion en el expresado sumario.

Dada en Toledo á 25 de Junio de 1874.—Miguel Verdejc.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Canalda, de esta vecindad, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de un caballo y otros efectos á Francisco Curto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Tortosa á 10 de Junio de 1874 — Tirso Trabadillo. —
Agustin Arnaez.

Valencia.-Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito

Por el presente y único edicto y término de nueve dias se cita y llama á María Casares Vivo, José Alfonso Casares, Jáime Guillen Ajao y á Juan Igual Pascual, para que se presenten en este Juzgado, los dos primeros á rendir declaración y los dos segundos para cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que sobre hurto estoy instruyendo contra Francisco Rodriguez Hurtado y Vicente Alvaro Navarro; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valencia 22 de Junio de 1874.—José Llivi.—Vicente Llorca.

Valencia.-San Vicente.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á María Gonzalez Vibanco y á una mujer que se titula tia suya, llamada Teresa, que á principios de Diciembre de 4874 habitaban en el piso segundo de la casa núm. 125 de la calle de San Vicente, para que dentro de 20 dias se presenten en este Juzgado ó en los cárceles de Serranos de esta capital á responder de los cargos que les resulta en la causa que contra las mismas estoy instruyendo sobre suposicion de parto y usurpacion de un niño; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á la ley de Enjuiciamiento criminal; cuyas procesadas no tienen en la actualidad domicilio conocido y se ignora su paradero, sin que consten más antecedentes respecto á la filiacion y señas de las mismas, ni el territorio donde sea de presumir que se encuentren.

Valencia 25 de Junio de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—El Escribano, Enrique García.

Valladolid.-Plaza.

D. Manuel Loscertales y Sangenis, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

En la causa criminal que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue en virtud de denuncia dada por Ezequiel Arnauz, de esta vecindad, y en la que es parte el Promotor fiscal, contra María Nuñez Gomez, natural de Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, de estado soltera, de 22 años de edad, hija de Isidoro y Alfonsa, esta difunta, por el delito de hurto de 2.120 rs. al D. Ezequiel Arnauz, estando en casa de este de sirvienta, el dia 3 de Abril último, tengo acordado que la procesada comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el dia 8 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañaua, para ampliar la declaracion indagotoria que tiene prestada en dicha causa.

Y para que pueda tener efecto la citacion acordada en providencia de este dia, expido la presente cédula original en Valladolid á 26 de Junio de 1874.—Manuel Loscestales.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Cebada Conde, vecino que fué de esta ciudad en la plazuela de los Leones, núm. 1, de edad de 26 años, Licenciado en Medicina y Cirugía, y á su esposa Doña Rosa, cuyos demás particulares se ignoran, para que en el preciso término de 42 dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Ricarda Elices por expendicion de moneda falsa; cuya citacion se les hace en esta forma á consecuencia de no haber sido hallados en su domicilio é ignorarse el punto en que se encuentren.

Dada en Valladolid á 20 de Junio de 4874.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

Velez-Wálaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias à Antonio Navas, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre violencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el indicado término se declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Velez-Málaga á 46 de Junio de 1874. = José Llano. = Per mandado de S. S., Federico Fossati.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias à Francisco Moreno Vela, de esta vecindad, para que comparezca en esta cárcel pública á cumplir la condena de dos meses y un dia que le han sido impuestos en causa que contra el mismo se instruyó sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del indicado término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Velez-Málaga á 16 de Junio de 1874.—José Llano.— Por mandado de S. S., Federico Fossati.

Villacarriedo.

D. Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por desobediencia contra D. Fernando Fernandez de

Velasco, vecino de Villacarriedo, y otros, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaracion como procesado; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de 20 del actual publicar su llamamiento para que en el término de 40 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio quelhaya lugar.

Dada en Villacarriedo a 22 de Junio de 4874.—Narciso Cancio.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Villafranca del Vierzo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia el Sr. D. Venancio Meruéndano y Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Vierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Félix Sanchez Herrero, vecino de Villalba, carretero, que se dirigia á Galicia el 16 de Mayo último por el pueblo de Castro, con objeto de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda en la sala de audiencia á prestar la declaración de inquirir que se ha acordado en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo y otros por homicidio del gallego Manuel de Castro; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detencion de aquel sujeto, y en el caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villafranca del Vierzo á 18 de Junio de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por órden de S. S., Domingo Lazo.

Visaroz, en Peñíscola.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinarez y su partido, residente accidentalmente en Peñíscola.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. José Juan y Balaguer, comerciante, casado y vecino de Vinaroz, con indicaciones de residir actualmente en Barcelona, para que dentro del término de 45 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que pende en el mismo ante D. Matías Nolla y Martí sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peníscola á 40 de Junio de 4874.—Antenio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Rizo.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Goicochea y Urizar, natural de Aspe, soltero, de 20 años, labrador, hijo de Manuel y María, domiciliado en el caserío de Mariaca, distrito municipal de Aramayona, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado durante el término de seis dias á nombrar Abogado que le defienda en la causa que contra él se instruye por delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares que en cualquiera punto donde sea habido el referido Segundo Goicohea y Urizar, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes, por interesarse en ello la recta administración de justicia.

Dada en Vitoria á 28 de Junio de 1874.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por la presente cédula hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre haber pertenecido á las partidas carlistas y robo de una yegna contra Calixto Marquinez y Gonzalez, en la cual por providencia de este dia se manda comparecer á ratificarse en sus declaraciones los testigos Agapito Olabuenaga y Pedro Gutier, ciego, cuyo paradero se ignora; por lo tanto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 y 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á dichos testigos para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este mi Juzgado á ratificarse en sus declaraciones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Vitoria á 25 de Junio de 1874.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Vicente Gonzalez.

Juzgados municipales. Berja.

D. Fernando Salmeron Lúcas, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa, provincia de Almería.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Diego Ruiz Payá, Trifon y Antonio Sedano Friu, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, por término de 20 dias, á fin de que comparezcan al siguiente de trascurrido el expresado término y hora de las doce de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en la Gaceta de Madrid, para celebrar el juicio de faltas correspondiente entre los mismos y dichos consortes en virtud de denuncia hecha por D. José Mariano Villalobos Gallardo sobre arranque de monte y esparto en terreno de la propiedad de su padre D. Francisco Antonio Villalobos el dia 27 de Marzo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se celebrará sin su audiencia y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Berja á 5 de Junio de 1874==Fernando Salmeron.== Por su mandado, Eulogio Potes.

Fene

Debiendo procederse á la eleccion de Secretario en propiedad de este Juzgado, conforme á las disposiciones de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se anuncia al público por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la Gacetá de Madrid, á fin de que todos aquellos que quieran optar á dicho cargo, tengan la aptitud necesaria y reunan las demás circunstancias exigidas por dicha ley puedan presentar sus solicitudes documentadas en forma dentro del término expresado en la oficina de la misma Secretaría.

Fene Junio 46 de 1874.—Antonio Dupuis.—Nicolás Estrada y Tomé.

SOCIEDADES

La Emancipacion.

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRÍCOLA.

Número 433.—En la villa de Baena, á 26 de Marzo de 1873, ante mi D. José de Fuentes y Cagigal, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla y vecino de esta villa, comparecen Antonio César Lara, soltero, mayor de 25 años; Antonio Tarifa Arroyo, Antonio Calzado Luque, Antonio Moreno Palmero, soltero, mayor de 25 años; Antonio Segura Rubio, de igual estado y edad; Antonio Perales Sevillano, Antonio Lara Tarifa, Antonio Gonzalez Serrano, Antonio Ortega Camacho, viudo; Andrés Urbano Roldan, soltero, mayor de 25 años; Antonio Contreras Roldan, Antonio Galeote Burrueco, Antonio Melendo Vargas, Antonio Galvez Alarcon, Antonio Delgado Perez, Antonio Ariza Muñoz, soltero, mayor de 50 años; Antonio José Ordoñez y Ordoñez, molinero; Antonio Mora Párraga, soltero, mayor de 25 años, con su padre Francisco Mora Luque; Andrés de Luque Ordonez, Antonio Leon Rojano, Antonio Galvez Serrano, Antonio Guzman Pelaez, Antonio Ariza Ortiz, Antonio Flores Lopez, soltero, de 19 años, con su padre Manuel Flores Muñoz; otra hija de este, soltera, de 24 años, Juana Flores Lopez; Blas Garrido Arrabal, Bruno Sevillano Zarza, Benito de la Cruz Expósito, Cristóbal Ortega Molina, Cristóbal Molina Henares, Diego del Real Almansa, Domingo Lozano Pabon, Domingo Monroy Arrabal con su hijo Domingo Monroy Ordeñez, de cinco años, de oficio aquel corredor de granos; Eduardo Lopez Javalquinto, soltero, de 23 años, con su padre Juan Lopez Roldan; Francisco Ordoñez Santaella, Francisco Soriano Amo, viudo; Francisco Ariza Leon, Francisco Dios Urbano, Francisco Plaza Peña, Francisco Molina Lozano, soltero, mayor de 25 años, con su padre Gregorio Molina; Francisco Posadas Navea Pescador, soltero, de 21 años, con su padre Juan Navea; Francisco Galeote Ortega, Francisco Jimenez Leon, Francisco Garrido Carmona, soltero, mayor de 25 años; Francisco Dávalos Gomez, Francisco Ortiz Castillo, Francisco Henares Barreche, Francisco Melendo Marquez, soltero, mayor de edad; Francisco Quero Ariza, Francisco Diaz Roldan, Francisco Garbin Arriero, Francisco Parias Roldan, Francisco Mora Luque, Félix Lopez Piernagorda, Francisco Ramos Pabon, Francisco Cruz Ariza, soltero, de 23 años, con su padre Joaquin de la Cruz; Francisco de Paula Lopez Roldan, Gregorio Rojano España, Isidro Pabon Peña, Ignacio Cañadilla Muñoz, Juan Ortega Molina, José Garrido Leon, Juan Henares Vazquez, soltero, mayor de 25 años; José Ortiz Pabon, Juan Delgado Triguero, mayor de 50 años; José Vazquez Priego, José Joaquin Padilla Jimenez, José Ortiz Lopez, de oficio zapatero; José Luque Contreras, José Salamanea Potrero, José Cáceres Medianero, José Ortega Ortiz, soltero, mayor de 25 años; José Joaquin Martinez Pelaez, José María Ortiz Romero, José Mariño Rey, menor; José María Santiago Garrido, corredor de granos; José Alarcon Ocaña, José Melendo Ortiz, José Segura Porcuna, José María Ocaña Pabon, José Mariño Rey, mayor, viudo; José Joaquin Cubillo Salgado, soltero, mayor de 25 años, de oficio carpintero; José Bonilla Marquez, José Valera Arjona, soltero, mayor de 25 años; José María Peña Arca, soltero, de 12 años, con su padre Francisco Manuel Peña de la Cruz Espinosa; José Ordoñez Santaella, soltero, mayor de 25 años; José Pescador Dios, José Lozano Dios, Juan Gonzalez Palmero, José Cañadilla Serrano, José Cañadilla Melendo, José Ariza Ortiz, viudo; Juan Alcaraz Torres, José Rivas Cardero, José Romero Tienda, Juan Arjona Cantero, Juan José Henares Vazquez, (soltero, mayor de 25 años;) Juan Galisteo Ordoñez, José Joaquin Tarifa Rubio, José María Mirut Lozano, José María Ceto García, José Mendoza Arrebola, José Leon Damian, José María Serrano Quero, soltero, mayor de cdad; Lorenzo Valera Arjona, soltero, de 20 años, con su padro Manuel Valera; Manuel Melendo Vargas, Manuel Tarifa Arroyo, Manuel Arjona Rosales, Antonio Uriarte Alarcon, viudo, Antonio Morales Ocaña, soltero, mayor de edad; Francisco Perez Dios, zapatero; Rafael Cañadilla Melendo, Rafael Cubillo Rojano, carpinero; Manuel Melendo Marquez, sottero, mayor de 25 años; Manuel Pabon Dios, Miguel Morales Castro, Manuel Lucena Lopez, Manuel Valera Arjona, Manuel de Tienda Priego, Miguel Mellado Arroyo, Manuel Berjillos Rojano, Ma-nuel Cañadulla Melendo, Manuel Parias Párraga, soltero, de 20 años, con su padre Francisco Parias Roldan; Pedro Ordoñez Melendo, Rafael Tarifa Rubio, Rafael Padilla Aguilera, Rafael Lopez Javalquinto, Rafael Romero Rio, viudo; Rafael Camacho Alarcon, Rafael Herrera Javaiquinto, Sebastian Martinez Puertas, Santiago Segura Horcas, soltero, mayor de 25 años; Tomás Cano Arrabal y Valeriano Rosales Pabon, de estado casado, mayores de 25 años, braceros del campo y labradores, todos de esta vecindad, como lo acreditan con las cédulas talonarias que exhiben, á quienes conozco, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin fuerza ó miedo que les compela ni interdiccion que sea obstáculo para lo que en esta escritura se contendrá, los solteros, con licencia de sus padres. y todos los parecientes, dicen: Primero. Que desde el dia 1.º de Setiembre del año último

Primero. Que desde el dia 1.º de Setiembre del año último de 1872 tienen creada y formada una Sociedad cooperativa agricola, titulada La Emancipacion, con objeto de fundar una Caja de imposiciones y demás que marca el estatuto ó reglamento que exhiben para que lo una por cabeza de esta escritura, lo que ejecuto, y su tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA

TITULADA

LA EMANCIPACION.

Artículo 1.º El objeto de esta Sociedad es fundar una Caja de imposiciones y hacer progresar el capital con una buena administracion.

Art. 2.º Las operaciones que hará esta Sociedad para fo-

mentar su capital, serán principalmente adquirir terrenos de labor, ya sean propios ó arrendados, y labrar en ellos por medio de sus asociados.

Art. 3.º Las compras de simientes, ganados y aperos de labor, así como todos los gastos y adquisiciones de la Sociedad, serán autorizados por esta en junta general de asociados, despues de discutir su conveniencia.

Art. 3.º Esta Sociedad no invertirá más trabajadores que á sus socios, eligiendo entre ellos los que sean aptos para la clase de trabajo que sea necesario hacer, y que se hallen vacantes por no tener ocupacion fija con algun particular.

Art. 5.º El primer año de esta Sociedad empezará á contarse el 1.º de Setiembre del presente año de 4872, y concluirá

el 31 de Agosto del venidero de 1873. Art. 6.º Esta Sociedad no tiene carácter político ni reli-

gioso, y si practico y humanitario.

Art. 7.° No podra disolverse esta Sociedad ni por partes ni por mitad, y deberá existir siempre aunque haya tan sólo 14 indivíduos que se opongan.

Art. 8.º Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias; celebrará la Sociedad sus juntas generales ordinarias los dias 1.º y 15 de cada mes; y sólo habrá necesidad de avisar á domicilio, cuando por algun accidente imprevisto haya de celebrarse junta fuera de los dias ántes expresados; estas juntas serán las extraordinarias.

Art. 9.º Esta Sociedad se compondrá de trabajadores agrí-

colas; y además puede ser socio todo indivíduo de ámbos sexos que ejerza cualquier otro oficio, y cuya admision sea aprobada por la misma Sociedad.

Art. 40. El número de socios que se permite por ahora es de 250, y no podrá ingresar ninguno otro hasta no ocurrir vacante.

Art. 11. Todo socio tiene derecho á intervenir é inspeccionar las operaciones de la Sociedad, y á presentar en junta general todas las proposiciones que creyere beneficiosas á la misma.

Art. 12. El interesado que no se conformase con el resultado de una liquidacion parcial tiene el derecho de revision, siendo de su cuenta el gasto necesario de esta nueva operacion.

Art. 43. Cada socio tendrá un solo voto, aunque represente una ó más acciones. Este voto será siempre personal.

Art. 44. El socio que no tenga 20 años no tendrá voto.

Art. 45. Todo socio queda sujeto y obligado á que su capital permanezca en la Sociedad hasta el cumplimiento del contrato ó contratos por escritura ó terminacion de las negocia-ciones que dicha Sociedad tenga pendientes y hayan sido comprendidas en el tiempo que él formó parte de la misma.

Art. 16. Ningun socio podrá retirar cantidad alguna del fondo social hasta que con sucesivas imposiciones y los rendimientos de estas haya completado la accion ó acciones que represente; en cuyo caso podrá retirar ó el valor de cada una ó el importe de las ganancias obtenidas.

Art. 17. El ingreso en esta Sociedad no se podrá verificar más que en el mes de Setiembre de cada año.

Art. 18. Para inscribirse como socio deberá solicitarse por escrito, del cual se dará cuenta en la junta general más pró-

Art. 19. El trabajador útil, mayor de 14 años, que carezca de recursos para poder ingresar en la Sociedad y pagar puntualmente sus cuotas, podrá ser admitido con la obligacion de descontar en jornales las cantidades que habria de satisfacer en

Art. 20. Tedo indivíduo menor de edad necesitará para poder ser socio la autorizacion de sus padres ó de persona que lo represente; y las mujeres casadas la de sus maridos.

Art. 21. Aprobada la admision de un socio, este abonará por cada accion que represente una cantidad igual al valor de la misma accion en aquella fecha y la cuota del primer mes en que principia á pertenecer á la Sociedad; y entónces se le entregará una póliza que le sirva de título para acreditar en todo tiempo los derechos que le concede este reglamento, del cual recibirá asimismo un ejemplar.

Art. 22. Esta Sociedad estará representada y administrada por una Junta directiva compuesta de 13 indivíduos.

Art. 23. Los cargos de la directiva serán un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, dos Secretarios y ocho Vocales.

Art. 24. Nunca podrán formar el todo ni parte de la Junta

directiva indivíduos que no pertenezcan á la clase trabajadora agricola.

Art. 25. Los cargos de la Junta directiva serán honorificos y obligatorios durante el año agrícola. Están sujetos á reeleccion; pero en este caso no serán obligatorios hasta pasado

Art. 26. Todo indivíduo que ejerza cargo, tanto en la Junta directiva como los demás que esta Sociedad tenga necesidad de crear, deberá saber leer, escribir y contar regularmente.

Art. 27. La Junta directiva se reunirá los dias 8 y 22 de cada mes, fuera de los casos extraordinarios que ocurran.

Art. 28. El Presidente y el Secretario autorizarán las actas de las sesiones generales; estos y el Tesorero los documentos de régimen interior de la Sociedad; y los mismos con cuatro Vocales, los contratos ó escrituras, los títulos de propiedad de las acciones y las pólizas de inscripcion.

Art. 29. La Junta directiva debe procurar que en los trabajos que se hagan los socios vacantes alternen por riguroso ór-

den del número que tengan en la póliza. Art. 30. Los cargos que se ejerzan por temporada ó no puedan relevarse sin ocasionar perjuicios á la Sociedad. 25 se sujetan á la disposicion del artículo anterior.

Art. 31. El Presidente no tendrá voto más que para decidir en caso de empate.

Art. 32. Son obligaciones del Presidente: cumplir y hacer cumplir este reglamento, los acuerdos habidos en juntas generales y las disposiciones de la directiva; dar á cada socio un ejemplar de dicho reglamento; extender los nombramientos para los cargos que confiera la Sociedad; intervenir en las uentas siempre que lo tenga por conveniente, procurando haya exactitud en ellas y en los asientos de entrada y salida de los fondos; hacer que se active la recaudacion de cuotas y dar impulso á todas las operaciones de la Sociedad; hacer efectiva la responsabilidad del socio, con cargo ó sin él, que faltare al cumplimiento de su deber; y finalmente, dirigir las discusiones, no permitiendo se trate en las sesiones de otros asuntos

que los señalados en la órden del dia. Art. 33. El Vicepresidente hace las veces del Presidente en

su ausencia ó enfermedad.

Art. 34. Son obligaciones del Tesorero: entregar al socio al hacer los pagos un recibo que garantice tenerlos hechos; llevar cuenta documentada de cargo y data y tener bajo su custodia todos los fondos de la Sociedad, sean efectos ó valores, bajo su inmediata responsabilidad.

Art. 35. Serán obligaciones del primer Secretario: llevar un libro de intervencion de fondos, donde tome razon de las entradas y salidas de caudales; llenar los recibos mensuales; extender las actas y los libramientos contra Tesorería y todos los demás documentos que ocurran en la Sociedad.

Art. 36. Será obligacion del segundo Secretario auxiliar al

primero en los trabajos de su cargo, y sustituirle en su ausencia ó enfermedad.

Art. 37. Será obligacion de los Vocales compartir las atenciones de la Junta directiva y desempeñar las comisiones que la misma les encargue.

Art. 38. En la junta general del 15 de Agosto de cada año se procederá à la eleccion de la Junta directiva, la que tomará posesion el 1.º de Setiembre.

Art. 39. La cuota mensual que deberá abonar cada socio en representacion de una accion será una peseta; y si creyere conveniente abonar más cuotas, podrá hacerlo en todo tiempo

hasta completar una accion.

Art. 40. Las cuotas son imposiciones que representan la accion; cada accion consta de 50 pesetas, y el socio que lo tenga por conveniente podrá tomar las acciones que quiera hasta el número de 10.

Art. 41. Por cada accion que llegue á completar un socio,

recibirá un título de propiedad que acredite su derecho. Art. 42. Los títulos de propiedad son trasferibles, y como tales se pueden traspasar por endoso ó enajenarlos; pero esta trasferencia se ha de hacer prévia aprobación de la Sociedad, recaer en indivíduo que sea admisible en la misma, por reunir las condiciones del art. 9.°, y que antes de adquirir aquella propiedad se comprometa á formar parte de esta asociacion.

Art. 43. Las mensualidades, una vez recaudadas, serán invertidas en efectos, cuya clase determinará la Sociedad segun la época

Art. 44. El poseedor del capital social es la Sociedad, y en su nombre se otorgarán sus escrituras y se formalizarán todos los contratos ó estipulaciones.

Art. 45. Si estando completas las 250 acciones de 50 pesetas, la Sociedad acordase en junta general la acrecentacion del capital, puede hacerlo, como igualmente ampliar el número de socios.

Art. 46. Las cantidades procedentes de multas impuestas á les socios ingresarán en la Caja general de los fondos.

Art. 47. En el último mes de cada año agrícola ó sea en

Agosto se practicará la liquidacion general ó balance, de la cual se dará á cada socio una copia extractada y se le anotará en una cuenta particular la utilidad líquida que le resulte.

Art. 48. En todos los casos que ocurra á la Sociedad, la devolucion del capital de un socio durante los seis primeros años desde la instalacion de la misma, no se incluirá en su liquidacion parcial ninguna cantidad que esté puesta en alpatanas, aperes de labor ni moviliario que la sociedad tenga, sin que por esto pierda el derecho á reclamar su parte en es tos valores despues de trascurrido dicho tiempo.

Art. 49. Si falleciere un socio y los que le representen en forma legal no quisieren continuar en la Sociedad, esta devolverá à los interesados que acrediten su legítimo derecho, y además presenten la póliza y títulos del difunto, toda la cantidad que este haya ingresado, más las utilidades que correspondan al tiempo que fué socio; pero si los fondos estuvieren invertidos, esperarán á la próxima liquidacion general.

Art. 50. Si al fallecer un socio dejase herederos menores de edad y no hubiese testado sobre este punto se entenderá que desea continuen aquellos en la Sociedad y bajo la tutela

Art. 51. Si algun socio se retrasare en el pago de una ó varios mensualidades, pagará de multa un cuartillo de real por cada mes que trascurra, y tantos cuartillos de real por el primer mes como mensualidades tenga en descubierto, y así sucesivamente en los demás meses que se hallaren en este

Art. 52. El socio que, encargado por la Junta directiva en la direccion de cualquier trabajo faltase al buen cumplimiento de su obligacion, se someterá a la voluntad de la misma Junta, pagando la multa que esta le marque, que será proporcionada á la falta cometida.

Art. 53. Si en el easo del artículo anterior la falta fuese denigrante y de mal género, será lanzado de esta Corpora-cion, entregándole solamente las cantidades que haya dado para sus acciones, perdiendo las ganancias que puedan haber reportado en todo el tiempo que trascurra de la próxima liqui-

Art. 54. Cuando se justifique que un socio ha defraudado fondos ó extraido capitales de la misma, se le descontará de sus imposiciones un valor igual al sustraido, y se inutilizará su peliza y títulos para que no se le coasidere más como socio, sin perjuicio de la accion judicial que corresponda, si abierta informacion se acordase en junta general el ejercitarla.

Art. 55. Si algun indivíduo de la Junta directiva cometiese falta grave en el ejercicio de su cargo, perderá la consideracion de tal y pagará la multa que merezca su falta.

Art. 56. Los acuerdos de la directiva en los casos que mar-can los artículos 52, 53 y 54 son irrevocables. Pero en las demás cuestiones en que uno o más socios no se conformasen con dichos acuerdos, podrán apelar á la general que consti-tuida en jurado dictará fallo definitivo.

Art. 57. Para aprobar la admision de socios, elegir la Junta directiva, autorizar gastos, aprobar las cuentas generales, acrecentar el capital social y ampliar el número de socios deberá votar la mitad más uno de los socios inscritos.

Art. 58. No se permitirá discutir ninguna proposicion reglamentaria que altere en su esencia los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.°, 9.°, 40 y 24, que se consideran las bases inalterables del presente reglamento.

Aprobado en la junta general ordinaria de este dia. Baena 1.º de Diciembre de 1872.—El Presidente, José Garrido Leon.-El Secretario, José Bonilla Marquez.

Segundo. Que se obligan á guardar y cumplir estrictamente el reglamento unido en todas sus partes, para cuyo objeto se le ha dado lectura por mi el Notario en alta voz.

Tercero. Que no se expresan las circunstancias que marca el art. 286 del Código de Comercio vigente, relativas á los socios que han de tener á su cargo la administracion, la parte que á cada cual corresponde del capital y sus adelantos en pro ó contra, la duracion de la Sociedad y demás que expresa el artículo citado, en atencion á que estos extremos aparecen del reglamento incorporado bajo cuya forma fundan la Sociedad La Emancipacion, autorizados para ello por el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, añadiendo que aun cuando en el artículo 10 del estatuto se le fija el número de socios y en el 39 la cuota mensual de una peseta, en el 45 se amplian las facultades à la Sociedad para que en Junta general aumente el número de socios y acciones si conviniere á los intereses de la

Cuarto. Que harán constar la constitucion de esta Sociedad por medio del acta que dispone el art. 3.º de la ley citada, en el plazo que en la misma se determina.

Así lo ctorgan y firman los que saben, y por los que no los testigos presentes, que lo son D. Lorenzo de Priego y Cañete y Pedro Fernandez Jimenez, de esta vecindad, los que aseguraron no tener excepcion legal para testificar. Advertí à les otorgantes que de esta escritura y para los crectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 41 de O tubre de 1869, se ha de sacar copia para remitirla al Sr. Gobernador de esta provincia en el

término de 15 dias, á contar desde la fecha, para que lo verifique al Ministerio de Fomento, así como del acta de constitu-

cion de la Sociedad, para que surta los efectos que se pro-ponen, de todo lo cual quedaron instruidos suficientemente. Y habiendo leido integra y literalmente esta escritura á los otorgantes y testigos porque no usaron del derecho que les adverti les concede la ley para leerla por si, se ratifican en ella, y yo el Notario doy fe de todo lo antes contenido, signando y firmando.—Entre lineas.—Mora.

Lo que aprueban las partes y testigos y quieren que valga.— Entre parentesis y por duplicado, Juan José Henares Vazquez, soltero, de 25 años, quieren no valga.—Entre líneas, se ha de sacar copia, quieren valga.-José Garrido Leon.-Juan Delgado =Antonio Tarifa. = José Luque Contreras = Juan Ortega Molina.—Diego del Real.—José Segura.—Francisco Lopez. Isidro Pabon.—Antonio Uriarte.—Francisco Soriano.—José Joaquin Tarifa.—Francisco de Dios.—Miguel Morales.—Manuel Tarifa.—Francisco Ordoñez.—Antonio Morales.—Rafael Cañadilla.-Antonio Calzado.-José Mariño, menor.-Miguel Mellado.-Rafael Cubillo Rojano.-José Pescador.-Domingo Monroy.—José Ortiz Lopez.— Francisco Perez.—José María Santiago.—Santiago Segura.—José Bonilla Marquez.—Juan Henares.—Antonio Ordoñez y Ordoñez.—Como testigo y por los otorgantes que no firman.-Pedro Fernandez, testigo.-Lorenzo de Priego.-Hay un signo.-José de Fuentes y Cagigal.

La escritura inserta concuerda á la letra con la original ue obra en mi registro de escrituras públicas del año pasado de 1873 en la Notaría de micargo á que me remito.

Y para que conste à instancia de parte legitima expido el presente testimonio, al que uno un ejemplar del estatuto ó reglamento con el papel de reintegro que le es respectivo, y lo signo y firmo en la villa de Baena à 1.º de Junio de 1874. José de Fuentes y Cagigal.

ACTA.

Número 11.—En la villa de Baena, á 26 de Marzo de 1873, yo D. José de Fuentes y Cagigal, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla, con fija residencia en este distrito, requerido al efecto por Antonio César Lara, soltero, mayor de 25 años, Antonio Tarifa Arroyo, Antonio Calzado Luque, Antonio Moreno Palmero, soltero, mayor de 25 años; Antonio Segura Rubio, de igual estado y edad; Antonio Perales Sevillano, Antonio Lara Tarifa, Antonio Gonzalez Serrano, Antonio Ortega Camacho, viudo; Andrés Urbano Roldan, soltero, mayor de 25 años; Antonio Contreras Roldan, Antonio Galeote Burrueco, Antonio Melendo Vargas, Antonio Galvez Alarcon, Antonio Delgado Perez, Antonio Ariza Muñoz, soltero, de 19 años, con su padre Manuel Flores Muñoz, otra hija de este, soltera de 24 años, Juana Flores Lopez, Blas Garrido Arrabal, Bruno Sevillano Zarza, Benito de la Cruz Expósito, Cristóbal Ortega Molina, Cristóbal Molina Henares, Diego del Real Almansa, Domingo Lozano Pabon, Domingo Monroy Arrabal, con su hijo Domingo Monroy Ordoñez, de cinco años, de oficio aquel corredor de granos; Eduardo Lopez Jabalquinto, soltero, de 23 años, con su padre Juan Lopez Roldan, Francisco Ordoñez Santaella, Francisco Soriano Amo, viudo; Francisco Ariza Leon, Francisco Dios Urbano, Francisco Plaza Peña, Francisco Molina Lozano, soltero, mayor de 25 años, con su padre Gregorio Molina, Francisco Navea Pescador, soltero, de 21 años, con el suyo Jaun Navea, Francisco Galeote Ortega, Francisco Jimenez Leon, Francisco Garrido Carmona, soltero, mayor de 25 años; Francisco Dábalos Gomez, Francisco Ortiz Castillo, Francisco Henares Barreche, Francisco Melendo Marques, soltero, mayor de edad; Francisco Quero Ariza, Francisco Diaz Roldan, Francisco Garbin Harriero, Francisco Parias Roldan, Francisco Mora Luque, Félix Lopez Piernagorda, Francisco Ramos Pabon, Francisco Cruz Ariza, soltero, de 23 años, con su padre Joaquin de la Cruz; Francisco Paula Lopez Roldan, Gregorio Rojano España, Isidro Pabon Peña, Ignacio Cañadilla Muñoz, Juan Ortega Molina, José Garrido Leon, Juan Henares Vaz-quez, soltero, mayor de 23 años; José Ortiz Pabon, Juan Delgado Triguero, soltero, mayor de 50 años; José Vazquez Priego. José Joaquin Padilla Jimenez, José Ortiz Lopez, de oficio zapatero; José Luque Contreras, José Salamanca Potrero, José Cáceres Medianero, José Ortega Ortiz, soltero, mayor de 25 años; José Joaquin Martinez Pelaez, José María Ortiz Romero, José Mariño Rey, menor; José María Santiago Garrido, corre-dor de granos; José Alarcon Ocaña, José Melendo Ortiz, José Segura Porcuna; José María Ocaña, Pabon, José Mariño Rey, mayor, viudo; José Joaquin Cubillo Silgado, soltero, mayor de 25 años, de oficio carpintero, José Bonilla Marqués, José Valera Arjona, soltero, mayor de 23 años; José María Peña Arca, soltero, de 12 años, con su padre Francisco Manuel Peña de la Cruz Espinosa, José Ordoñez Santaella, soltero, mayor de 25 años; José Pescador Dios, José Lozano Dios, Juan Gonzalez Palmero, José Cañadilla Serrano, José Cañadilla Melendo, José Ariza Ortiz, viudo, Juan Alcaráz Torres, José Ribas Cardero, José Romero Tienda, Juan Arjona Cantero, (Juan José Henares Vazquez, soltero, mayor de 25 años); Juan Galisteo Ordonez, José Joaquin Tarifa Rubio, José María Misat Lozano, José María Ceto García, José Mendoza Arrebola, José Leon Damian, José María Serrano Quero, soltero, mayor de edad; Lo-renzo Valera Arjona, soltero, de 20 años, con su padre Manuel Valera; Manuel Melendo Vargas, Manuel Tarifa Arroyo, Manuel Arjona Rosales, Antonio Uriarte Alarcon, viudo; Antonio Morales Ocaña, soltero, mayor de edad; Francisco Perez Dios, zapatero; Rafael Cañadillà Melendo, Rafael Cubillo Rojano, carpintero; Manuel Melendo Marqués, soltero, mayor de 25 años; Manuel Pabon Dios, Miguel Morales Castro, Manuel Lucena Lopez, Manuel Valera Arjona, Manuel de Tienda Priego, Miguel Mellado Arroyo, Manuel Berjillos Rojano, Manuel Cañadilla Melendo, Manuel Parias Parraga, soltero, de 20 años, con su padre Francisco Parias Roldan; Pedro Ordoñez Melendo, Rafael Tarifa Rubio, Rafael Padilla Aguilera, Rafael Lopez Jabalquinto, Rafael Romero Rio, viudo; Rafael Camacho Alarcon, Rafael Herrera Jabalquinto, Sebastian Martinez Puertas, Santiago Segura Horcas, soltero, mayor de 25 años; Tomás Cano Arrabal y Valeriano Rosales Pabon, de estado casados, mayores de 25 años, braceros del campo y labradores todos de esta vecindad, como lo acreditan con las cédulas talonarias que exhiben con objeto de levantar acta, segun lo establece la ley, para constituir una Sociedad cooperativa agrícola que ha de llevar el titulo de La Emancipacion, à cuyo efecto me exhiben para que lo una por cabeza de este acto el estatuto ó reglamento que Leido por mi el Notario en alta voz el reglamento exhibido,

é informados minuciosamente de su contenido, manifiestan que, en uso de las facultades que les concede el art. 1.º de la ley de 41 de Octubre de 4869, crean, fundan, constituyen la Sociedad cooperativa agricola titulada La Emauripacion, y se comprometen á estar, pasar y cumplir su estatuto é regla-

Y para que conste levanto la presente acta haciendo constar los hechos, y me exigen que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 3.º de la ley citada, le expida copias
de la presente para remitirla al Sr. Gobernador civil de esta
provincia con la copia de la escritura de fundacion de la Soprovincia con la copia de la escritura de fundacion de la Sociedad con insercion del reglamento que obra por cabeza, en lo que estuve conforme, y la firman los que saben con los testigos presentes al acto, que lo son D. Emilio María Cabezas y Albañir y Pedro Fernandez Jimenez, de esta vecindad; y yo el Notario doy fé de todo lo ántes contenido y del conocimiento de los requirentes y testigos, signando y firmando.

Examinada la presente acta, resultó tener repetido y entre paréntesis—Juan José Henares Vazquez, soltero, mayor de 25 años:—y las partes y testigos quieren no valga.—José Garrido

años; y las partes y testigos quieren no valga. José Garrido Leon. —Juan Delgado. —José Luque Contreras. —Antonio Tarifa. —Diego del Real. —Juan Ortega Molina. —Francisco Lopez. —
José Segura. —Antonio Uriarte. — Isidro Pabon. — José Joaquin
Tarifa. —Francisco Soriano. — Miguel Morales. — Francisco de
Dios. —Francisco Ordoñez. —Rafael Cañadilla. —Antonio Mora les .- Manuel Tarifa .- Antonio Calzado .- Rafael Cubillo Rojano. - Miguel Mellado. - Domingo Monroy. - José Pescador. - José Ortiz Lopez. - José Mariño, menor. - Francisco Perez. -José María Santiago.—Santiago Segura.—Juan Henares.—Juan Alvarez.—Juan Arjona.—José Bonilla Marquez.—Antonio Ordoñez y Ordoñez.—Testigo, Pedro Fernandez.—Testigo, Emilio María Cabezas.—Hay un signo.—José de Fuentes y Ca-

El acta concuerda á la letra con la original que obra en el registro citado bajo el núm. 11 en esta Notaría de mi cargo, á

que me remito. Y para que conste expido el presente testimonio, al que va unido un ejemplar del reglamento con el papel de reintegro respectivo, y lo signo y firmo en Baena á 1.º de Junio de 1874. José de Fuentes y Cagigal. X-10

MOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.		
****	Dia 4.0	Dia 2.	
Reata perpétua al 3 por 400	12 60	12'40	
pequeños.	»	12'30	
Idem (d.exterior al 3 por 100	*	46.60-40	
1. serie	96'25	96'50-75	
interés aqual	45'00	44'30-45'75	
En cantidades pequeñas	45'75	45'75	
Obligaciones generales porterro-carriles de	1		
2.009 rs	23'50	»	
no publicado.		*	
Adem id. nuevas	21'60	p	
Ascines del Banco de dispaña	»		
no publicado.		139.00	
Idem de la Sociedad Española de Crédito Gomercial	19.00	»	

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

PATHERINA .	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
. 1					
Albacate	> :	414	Lugo))	1.
Aligante	,	414 p.	Málaga	4412	
Almeria	. »	412	Murcia	•	8J8
Avila	1 [2.	8	Orense	»	
Badajoz	»	1/4 p.	Oviedo	»	418
Sarcelona	. >	1	Palencia	par.	1 5
Bilbao	3 0	414 p.	Pamplona	·»	474
Burgos	*	4 į 4 p.	Pontevedra	»	\
Caceres	1/2		Salamanca	414)
Gádiz		8]8	San Sebastian		113
Castellon	par.	1 3	Santander	, »	7[8
Cindad-Real	414		Santiago	718)
Cordoba	par p.		Segovia	4 1) »
Coruña	314	1 >	Sevilla	, ,	412
Caesaca	,	\	Soria	4	»
Decona	474		Tarragona	»	4.2 p.
Granada	•	414	Teruel	par.	
Guadalajara		, 'n	Toledo		
Mue 7a	*		Valencia	, a	314
Maesca)	114	Valladolid		
7482	,	1 18	Vitoria		318
Ze)2	,	418	Zamora	414	
Lerida	,	114	Zaragoza		1 5
Logrofo	par.			1	1

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º Julio.—Fondos	españoles:	3 por 400	exterior, á 18 3 _i	4.
	{ 3 por 10	0	á 59'70	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 4940-30. París, á 8 dias vista, 544.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Julio de 1874.

	ALEDAA del barómetre reducida 4 0° y en milíme- tros.	THUPE ATURA Thumedad del aire. TRANSMETRO			ESTADO
#93A3,				PIRECCION	
		Sece.	Humede- cido.	y clase del viento	del ciele.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 6 de la t 9 de la n.	709,86 709,54 708,68 708,42	21,3 28.0 33.1 35,2 34.4 27,3	47,6 20,0 19,8 20,5	E Brisa E.S. E. Calma S Brisa S. O. Jdem O Idem N. O. Idem	Id., id. Id., id. Id., alg. cel
Temperatur Memid. de	ia de 10 liferencia la máxima liferencia	al sol, á a esfera d	å la soml 1,47 metr le cristal.	ora	36 8 19.2 17.6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 🤉 de Julio de 1874.

LOCALIDADES.	barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males	piraction del viento	FUERZA del viento.	del ciele	dela mar
Bilbao	*	ď) »		,	,
Oviedo	760'7	23.4		Viento	Nubes	,
Coruña, 7 h.	1	21.6	N. O.	Brisa	Despejado.	Trang.
Santiago	»	y .	»	•	»	. »
Oporto	766.7	18'3				A. agit.
Lisboa	763'2	23 3			Als. nubes.	
Badajoz		25.0			Despejado.	
S. Fern., 7 h.		22.0			Cubierto	Tranq.*
Sevilla	765'4	26.6			Despejado.	
Tarifa	766 8	13.9		Brisa	Idem	Tranq.a
Granada	768'1	26.0		Calma	Idem	, »
Alicante	765.3	24'8		Brisa	Nubes Idem	Tranq.
Murcia	766'2	26.4			Nuboso	»
Valencia	766'7	27'0 29'5			Idem	Truncta
Palma	767'5 766'5	29.5			Despejado.	
Barcelona		268		Brisa	Idem	»
Zaragoza Soria	759'6	26.0		Calma	Idem	,
Búrgos	1	26.0			ldem	
Valladolid			*	richto	»	, a
Salamanca.	765'3	29.0	N. O	Brisa	De spejado.	»
Madrid	762.1	28.0	E. S. E.	Calma	Desp, cal.	*
Bscorial	766.8	25'2	N. E	Brisa	Despejad o) x
Ciudad-Real	765.5	29.0			Idem	>
Albacete	766.4	25.0	S. E	Idem	Nubes	. »

****** Direccion general de Correos v Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

==0000000e Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 17 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.98 la

libra, y á 1'55 el kilógramo.
Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 4'70 el kilógramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kiló-

gramo.
Despojos de cerdo, de 10.75 á 11.25 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, v á 1'08 el kilógramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el

kilógramo.

Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arreba; de 0'65 á 0'71 la

libra, y de 1429 á 1434 el kilógramo.

Lomo, de 4 peseta á 442 la libra, y de 247 á 243 el kilógramo.

Jamon, de 4875 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 1425 la libra, y
de 247 á 2474 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 044 á 047, y de 043 á 050 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 5 á 45 pesetasla arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y

de 0'50 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, de y 0'45 á 0'76 el kilógramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y

Arroz, de 3.04 a 1.00 pesetes la arroba, de 0.24 a 0.06 la 1101a, j de 0.52 a 0.76 el kilógramo. Lentejas, de 4 a 5 pesetas la arroba; de 0.18 a 0.24 la libra, j de 3.39 a 0.52 el kilógramo. Carbon vegetal, a 1.75 pesetas la arroba, y a 0.45 el kilógramo. Idem mineral, de 1 a 1.12 pesetas la arroba, y de 0.09 a 0.40 el

kilógramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilógramo.
Jabon, de 40 á 42.50 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.52 la libra, y de 402 á 4.42 el kilógramo.

Patatas, de 1 á 150 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'35 pesetas elcuartillo, y á 6'93 el decálitro Trigo, de 13'25 á 15 pesetas la fanega, y de 24'89 á 27'15 el hectó-

litro.

Cebada, de 9 á 9.25 pesetas la fanega, y de 46.29 á 46.74 el hec-

Nota.—Reses degoliadas en el dia de ayer.—Vacas, 436.—Carneros' 289.—Corderos, 554.—Terneras, 14.—Cerdos, 4.—Total, 997.

Su peso en libras.... 75.412.—Idem en kilógramos... 34.690.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y ards, puntos de recaudacion. Pts. Cénts. || Puntos de recaudacion. Pts. Cénts

1				
	ToledoSegovia	41.037'04	MediodíaCorreos.	33.23444 5'52
1	Norte	41.639'56	Pozos de nieve	545430
ł	Bilbao	4.870'46		-
	Valencia	46.793'59	TOTAL	87.842.05

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4.º de Julio de 1874.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

El Secretario de la Comision general de auxilios à España organizada en Montevideo anuncia, en carta dirigida al Sr. Direction tor de la GACETA DE MADRID oue por el vapor paquete que salió de aquel puerto el dia 31 de Mayo último, envió dicha Comision una letra por valor de 5.000 pesos fuertes, como primera entrega de los productos de la suscricion iniciada en la República Oriental del Uruguay, además de una respetable suma recaudada por la Legacion española.

«Con esa ofrenda de nuestro patriotismo, sublimado por la auser cia, dice la carta mencionada, van nuestros ardientes vo-

Los ciudadanos de la República Oriental, hospitalarios y amigos han secundado como los súbditos de todas las Naciones nuestro propósito de alivar las desventuras de España. ¡Quiera Dios que pronto, muy pronto acabe esa funesta guerra civil, y repose la augusta madre de los libres Sudamericanos de tan continuadas y sangrientas luchas! ¡Viva España!

Se ha publicado la segunda edicion de la obra titulada La Soledad, escrita por Zimmermann, precedida de una introduccion biográfico-biblicgráfica del autor, por X. Marmier, y tra-

ducida de la última edicien por D. Pedro Espina y Martinez, Médico de número del Hospital general de Madrid.

Esta obra consta de un tomo en 12.º, elegantemente encua-

dernado en tela á la inglesa, y contiene las materias siguientes:
Prólogo del traductor.—Introduccion.—Reflexiones preliminares.—Capítulo 1. De la inclinacion á la Sociedad.—Capítulo II. De la inclinacion á la soledad.—Cap. III. De los inconvenientes generales de la soledad.-Cap. IV. De los inconvenientes de la soledad para la imaginacion. Cap. V. De los inconvenientes de la soledad para las pasiones.—Cap. VI. De las ventajas generales de la soledad.—Cap. VII. De las ventajas de la soledad para el espíritu.—Cap. VIII. De las ventajas de la soledad para el corazon.-Conclusion.

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el número 234 de esta revista ilustrada, científica, literaria y musical que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava. Contiene interesantes artículos y poesías de notables escritores.

Verificose anteanoche en los Jardines del Buen-Retiro el cuarto concierto de la Sociedad de Profesores que dirige en la presente temporada el conocido Maestro Sr. Oudrid. La noche estaba deliciosa y convidaba á gozar de su frescura despues de un dia cási canicular. La ejecucion de las piezas de música que formaba el programa agradó sobremanera á la numerosa concurrencia, siendo repetidas entre nutridos aplausos la linda po-lonesa de concierto del Sr. Marqués, la gran marcha de Tan-nhauser, de Vagi er; y la overtura de L'poete et le Paysan, de Suppé.

El acierto y esmerado celo con que el Sr. Oudrid desempeña su cometido contribuye á que no desmerezca al presente la direccion de esta Sociedad artística que en los veranos anteriores desempeñaron distinguidos Profesores.

Anuncios.

TESTAMENTARÍA DEL SR. D. FERNANDO DE AGUIRRE. — LOS L que se crean acreedores ó con algun derecho á los bienes de esta testamentaría pueden hacer sus reclamaciones en regla ante su heredero fiduciario y albacea testamentario D. Juan José Ormazábal, ó el apoderado que suscribe, calle de San Miguel, núm. 27, dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha, para que en ningun tiempo les pare

Madrid 30 de Junio de 1874 — B. Minondo.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA. — ESTANDO DISPUESTO D por el reglamento para el servicio y distribucion de las aguas de este Canal, que los pagos se hagan por semestres anticipados, se previene á los señores abonados á estas aguas á fin de que con sujecion a Viene a los senores aborados a estas aguas a m de que con sujection a sus contratos se sirvan pasar por estas eficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao, de nueve de la mañana á una de la tarde, y en los dias del 4.º al 45 del corriente mes para hacer efectivos los mencionados pagos; debiendo advertirles, que de no verificarlo en el mencionado plazo se suspenderá el suministro de agua á los respectivas fincas como previene el artículo núm. 57 del reglamento vigente.

Madrid 4.º de Julio de 4874.—El Ingeniero Director, J. Morer.

LA SOLEDAD, POR ZIMMERMANN, TRADUCIDA DE LA ÚLTIMA edicion por D. Pedro Espina y Martinez, Médico de número del Hospital general de Madrid. Se vende en la librería nacional y extranjera de D. Cárlos Beilly-Baillière, plaza de Topete, núm. 40, y en las principales de la Nacion. Precio, 3 pesetas 50 céntimos (44 rs.) en Madrid y de pesetas en provincias france de certa. drid y 4 pesetas en provincias, franco de porte.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEdrosa, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martin. Puesta del Sol. Martin, Puerta del Sol.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda: cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaï, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 95 céntimos de neseta nor razon de franqueo. aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO. – DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un cammante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedica-

do al Exemo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo les pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calte de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

Santos del dia.

San Trifon y compañeros mártires; San Jacinto, mártir,

Guarenta Horas en la iglesia del Monasterio de las Descalzas Reales.

9000009 Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.— Funcion 54 de abono.—Turno 3.º impar.—Un caballero parti-cular.—Un pleito.—Brahma.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve.—Cuadros vivos.— Baile. La aldeana. El demonio de los bufos.

Teatro del Prado.-A las ocho y cuarto.-La mujer de azúcar.-El vestido de mi mujer.-Por ser persona decente.-El amor de un boticario.-Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve - La isla de las solteras. — Las modistas. — La contribución carlista. — Las diabluras de Matilde. — Baile. — Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—
Muertos que resucitan.—La novia ó la vida.—A gusto de la tia.—

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ccho á una de la noche.

Circo de Price.-A las nueve de la noche. - Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.